



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CAMPUS ARAGÓN

“DESPACHO ADUANERO PARA PASAJEROS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO ARRIBANDO POR VÍA AÉREA. FUNCIONES DEL VERIFICADOR FISCAL EN LA SUBADMINISTRACIÓN DE SALAS DE REVISIÓN Y ORIENTACIÓN AL PASAJERO INTERNACIONAL DE LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2001-2008)”

MODALIDAD: TRABAJO PROFESIONAL

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

ASESOR: LIC CARLOS OCTAVIO CRUZ VALENCIA



MÉXICO

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimiento

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme brindado un bien especial, la educación, por darme la oportunidad de desarrollarme personal y profesionalmente en una de las Universidades más importantes a nivel mundial.

A mis padres, porque gracias a su cariño, confianza, consejos y sacrificios he llegado a realizar una de mis más grandes metas. Gracias por apoyarme siempre.

A todos mis profesores porque fueron parte importante en mi formación profesional.

A mi asesor, el Lic. Carlos O. Cruz Valencia, por acceder a dirigir este trabajo, por concederme parte de su tiempo, por su apoyo y comprensión.

A mis amigas, por su confianza y amistad incondicional, por la oportunidad de compartir mi vida con ustedes.

A Yamille, por ser la alegría de la familia.

Índice

Introducción

	Página
1. Antecedentes	
1.1. Generalidades sobre la Aduana	1
1.2. Administración General de Aduanas (AGA)	5
1.2.1. Función	5
1.2.2. Competencia	5
1.2.3. Misión	6
1.2.4. Objetivos	6
1.2.5. Estructura	6
1.3. Antecedentes de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM)	7
2. Subadministración de Salas y Orientación al Pasajero Internacional	
2.1. Estructura	10
2.1.1. Sala internacional E2 y E3	10
2.1.2. Sala internacional E1	11
2.1.3. Sala Nacional A	12
2.1.4. Punto Frontera	12
2.1.5. Módulos de declaración de dinero salida de pasajeros	13
2.1.6. Módulo de información, declaración voluntaria y pago de impuestos	13
2.1.7. Salón Oficial	13
3. Despacho aduanero del pasajero internacional	
3.1. Obligación de las líneas aéreas de entregar el formato “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero”	14
3.2. Procedimiento para el despacho aduanero del pasajero internacional	14
3.3. Definición de pasajero	16
3.4. Elementos que conforman el equipaje	16
3.5. Franquicia	18
3.6. Pago de impuestos al comercio exterior	19
3.7. Depósito de mercancía en el recinto fiscalizado	21
3.7.1. Transbordo	22
3.7.2. Tránsito	23
3.7.3. Retorno	24
3.7.4. Datos contenidos en el recibo de almacén	24
3.8. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)	25

3.9. Declaración de cantidades superiores a 10 mil dólares	29
3.10. Muestras	31
3.11. Equipaje sobrante	32
3.12. Mercancía libre de impuestos “ <i>Duty free</i> ”	33
3.13. Despacho de tripulación	35
3.14. Armas de fuego y/o cartuchos	36
3.14.1. Exportación	38
3.14.2. Importación	39
3.15. Registro de aparatos electrónicos o herramientas de trabajo	40
3.16. Pasajeros diplomáticos	41
3.16.1. Pasaporte diplomático	42
3.16.2. Pasaporte no diplomático	42
Conclusiones	44
Fuentes de información	47
Anexos	49

Introducción

El presente trabajo trata acerca del despacho aduanero que realizan los pasajeros provenientes del extranjero por vía aérea, y aún cuando el flujo de mercancías no es tan voluminoso como en el área de carga, lugar en el que se localiza todo tipo de mercancía para exportación y/o importación, la aduana del aeropuerto de la Ciudad de México es un punto importante debido al flujo de pasajeros que arriban diariamente a territorio nacional por lo cual la recaudación de impuestos al comercio exterior es significativo, la detección de mercancía de contrabando, principalmente calzado y ropa, es primordial por lo que se realizan constantes operativos para tratar de frenar su introducción al país, la detección de drogas y estupefacientes en coordinación con la Policía Federal es otra atribución de la aduana.

La función que desempeño dentro de la Subadministración de Salas de Revisión y Orientación al Pasajero Internacional es la de verificador fiscal y mi actividad es fundamental debido a que soy la persona encargada de orientar al pasajero, a informarle tanto sus derechos como obligaciones adquiridos al arribar a territorio nacional ya que al transportar mercancía es responsable de ésta.

El verificador fiscal es la persona que al revisar el equipaje del pasajero puede detener el ingreso de mercancía que puede estar regulada o prohibida o que al exceder la franquicia permitida y por la que no pagó los impuestos correspondientes, previa autorización del jefe de sala, puede iniciarse un embargo precautorio de la mercancía no declarada, otra de las actividades es apoyar en la clasificación arancelaria de éstas.

Así mismo el verificador fiscal está en constante capacitación para detectar mercancía, alimentos, objetos peligrosos, droga y dinero, a través de la interpretación de imágenes de la máquina de rayos X por la cual es sometida la mayor parte del equipaje de los pasajeros.

Otra tarea del verificador es realizar recibos de almacén para el depósito de mercancías ante el recinto fiscalizado, mercancía que puede estar sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias y por lo cual el pasajero debe liberar mediante pedimento a través de un agente aduanal

También es la persona que realiza funciones administrativas como: registros de aparatos electrónicos, recibos de pagos al comercio exterior, entre otras diversas actividades.

En este trabajo abordo temas relacionados a las funciones realizadas en la Subadministración de Salas de Revisión y Orientación al Pasajero Internacional. Inicio con los antecedentes de la Aduana en México y su evolución a través de los años; la función, la competencia, los objetivos de la Administración General de Aduanas, que es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, también abordo los antecedentes de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ya que es a esta aduana, de la cual depende la Subadministración, a la cual pertenezco.

Más que una introducción esta es una justificación, pues los principales motivos por los cuales realice este trabajo son: para obtener el título de la licenciatura en Relaciones Internacionales; por satisfacción personal, para promoverme dentro de la Institución para un mejor nivel o puesto, para cambiarme a otra área dentro de la misma circunscripción en donde pueda adquirir nuevos conocimientos y para iniciar alguna especialidad dentro del comercio exterior.

Durante la carrera tuve asignaturas que me fueron y han sido de gran utilidad, entre las cuales puedo mencionar: técnicas de redacción, computación para el manejo de diversos paquetes como: Word, Excel, Power Point, etc., derecho internacional en donde vimos la Convención de Viena de 1961 que tiene que ver con la inmunidad y privilegios de la misión diplomática, las categorías del personal diplomático y seminario de tesis en donde aprendí ha como idear un trabajo, desde la planeación, la recopilación de información hasta la redacción final. Me parece que para el área en la cual desempeño mis funciones como verificador fiscal me hubiese convenido elegir la opción de comercio internacional aunque dentro de la opción de negocios internacionales vimos lo relacionado a Incoterms y la función de la aduana en el comercio exterior.

Si esta nueva modalidad, trabajo profesional, no se hubiese adoptado en Aragón difícilmente terminaría con el ciclo estudiantil universitario; es una modalidad que creo incrementará que un buen número de egresados decidan titularse, debido a que los requisitos son cubiertos fácilmente, el tema que se elija se debe dominar pues se ha laborado en la organización por varios años, asimismo se conoce el procedimiento por la práctica diaria y por el conocimiento adquirido a través de los años.

1. Antecedentes

1.1. Generalidades sobre la Aduana

La historia de la aduana mexicana se remonta a la etapa colonial, cuando la importación y exportación de mercancías se realizaba con grandes limitaciones comerciales y arancelarias impuestas por España.

En el México independiente, la Junta Provisional Gubernativa estableció la primera “Ley sobre Comercio Exterior”, que determinó aranceles y excepciones para algunas mercancías.

El cobro de las contribuciones se realizaba mediante el sistema de aforos, a partir del valor de las mercancías de acuerdo con la cantidad determinada en el arancel, o bien por los empleados de la aduana.

Uno de los principales problemas de la época fue el contrabando; por ello se elaboraron diversas ordenanzas importantes, como el “Arancel General Interino e Instrucción para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio Mexicano” (1821); el “Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas” (1837), y la “Ordenanza General de Aduanas” (1891).

Las disposiciones aduaneras pretendían ordenar el sistema, acabar con las prohibiciones y permitir la importación de más mercancías con el respectivo pago de impuestos. No obstante, estas disposiciones eran inquisitorias, ya que cualquier error de los importadores o exportadores se consideraba como intento de defraudar el interés fiscal.

En este período surgieron conceptos nuevos en la legislación aduanera, tales como: zonas libres, sistema de asimilación para la clasificación de mercancías, dos sistemas de cobro de impuestos, *ad-valorem*¹ y el específico²; también se ordenaron pagos de derechos por tonelaje, aforo, anclaje y practicaje.

El 19 de febrero de 1900, por Decreto de Porfirio Díaz, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación de la Dirección General de Aduanas, la cual entró en funciones el 1 de abril de 1900.

El desorden político que originó la Revolución impidió que se aplicara en gran medida la legislación aduanera. En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles, se disminuyeron los gravámenes a artículos de primera necesidad y se aumentaron para los lujosos.

1. El impuesto *ad-valorem* se expresa en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

2. El impuesto específico se expresa en términos monetarios por unidad de medida

Uno de los objetivos de la Constitución de 1917 era fomentar la industrialización y proteger la industria establecida, gravando los productos manufacturados extranjeros.

En 1930, con la publicación de la nueva Ley Aduanera, modificada posteriormente en 1935, se regularon los regímenes y tráficos y se introdujo la figura del agente aduanal.

En 1952, en pleno crecimiento de la industria nacional, entró en vigor el Código Aduanero, vigente hasta 1982. Esta legislación se inscribió en el período en que la sustitución de importaciones prevalecía en el país, por lo cual los aranceles fueron el instrumento para la protección de las empresas mexicanas. Señalaba también los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comercializar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación aduanera.

En 1982 se creó la Ley Aduanera y su Reglamento, a pesar de las novedades que incorporó, la posterior apertura comercial, repercutió fuertemente en materia aduanal; pronto se observó la inoperancia de los procesos que conformaban el sistema; por un lado, las operaciones de importación y exportación se incrementaron en gran medida; por otro, el reconocimiento de mercancías se realizaba a todos los embarques; intervenía todo el personal, lo que implicaba discrecionalidad, lentitud, dádivas, pago de tiempo extra con cargo a los importadores y exportadores, así como insuficiencia de personal.

Dadas las irregularidades, se emprendió una reforma integral, que abarcó procesos operativos y administrativos; se introdujeron herramientas informáticas para agilizar los trámites de importadores y exportadores que se realizarían en lo sucesivo únicamente por agentes y apoderados aduanales a fin de facilitar el control fiscal. Se instrumentó el sistema de selección aleatoria (semáforo fiscal), que disminuyó en 90% el número de reconocimientos. Se establecieron bancos en los patios fiscales, lo cual disminuyó los tiempos de pago. Con objeto de evitar fraudes fiscales, se implementó el proceso de glosa a todos los pedimentos y una segunda revisión aleatoria, concesionada a empresas privadas, a fin de verificar que los reconocimientos realizados por el personal de la aduana se realizaran correctamente.

A raíz del proceso por el que la economía mexicana ingresó a la globalización, México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación

Aduanera (CCA); que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

México, al suscribir estos dos convenios, cambió por completo la función de la aduana, de un ente meramente recaudador de ingresos para el Estado, a un ente económico. Durante esos años, el máximo arancel aplicable a las importaciones era de hasta 100%. Cuando se ingresó al GATT, los aranceles se redujeron en 80%, para quedar en un máximo de 20% en las tarifas de las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Así en 1989 se inició el proceso de modernización de la aduana mexicana. A partir de este año, el Gobierno mexicano, tomó la decisión de modernizar a fondo el aparato administrativo que controló la legalidad en la ejecución de las operaciones de comercio exterior, que durante los últimos años aparecía ya como ineficaz para la puesta en práctica de las nuevas políticas de comercio exterior del país.

En el segundo semestre de 1989, se inició una profunda reforma, que abarcó tanto el área administrativa del sistema (personal, remuneraciones, equipo, instalaciones, órganos competentes), como el marco jurídico en el que operaba, con el objetivo de adecuar la prestación del servicio a las nuevas políticas de comercio exterior, dando transparencia, fluidez y rapidez a los trámites, de forma que se redujeran al máximo los costos del despacho y con ello desaparecieran los trámites costosos (por "tramitología" o por prácticas viciadas), y que en el caso, hubiesen restado competitividad a los productos de la industria nacional.

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país; actualmente se encuentran en operación 49.

En 1994 se dio inicio a una nueva etapa en el sistema aduanero mexicano, ya que entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). México transformó su política comercial, lo que demandaba una adecuación total del sistema aduanero, un solo procedimiento para el despacho de las mercancías en las aduanas, simplificando los requisitos para la presentación de documentos. Se impulsó la sistematización y profesionalización del sistema.

En 1996 se reformó la Ley Aduanera y su reglamento. Uno de los cambios más importantes consistió en la introducción de mecanismos que permitirían

valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT³, así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado, en el que se direccionaría la revisión según las políticas de control que se implementaran; se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

A partir del 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la SHCP, al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas (AGA). El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997.

En 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.

Del año 2000 a nuestros días se han realizado algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras y organismos de comercio, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI)⁴, con actualizaciones constantes, así como el sistema de selección automatizada en los reconocimientos, lo que se conoce como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de la mercancía a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad aduanera sólo la facultad de verificación en el cumplimiento de esta obligación para lograr mejores resultados.

3. El artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio estableció los principios generales de un sistema internacional para la valoración aduanera. Este artículo dispuso que el valor en aduana de los bienes importados debería basarse en el valor real de las mercancías, o bien de mercancías similares, y no debería basarse en el valor de las mercancías de origen nacional o en valores arbitrarios o ficticios.
4. Las autoridades aduaneras implementaron el esquema SAAI a principios de los años noventas con el fin de sistematizar la captura de información para la generación de estadísticas de comercio exterior y la optimización de la recaudación fiscal en esta materia, así como la agilización y control del despacho aduanero.

La actualización e instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos y rayos X) son renovados continuamente.

1.2. Administración General de Aduanas (AGA)

1.2.1. Función

La principal función de la Administración General de Aduanas es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como de los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; ayudar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

1.2.2. Competencia

La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero⁵, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción de comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.⁶

5. El despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías del territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos, y regímenes aduaneros establecidos en la Ley Aduanera, deben realizar en las aduanas las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

6. Artículo 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, reformado y publicado el 22 de octubre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

1.2.3. Misión

Controlar la entrada y salida de mercancías del país mediante un servicio aduanero íntegro, transparente, justo y de calidad que facilite a los usuarios el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.2.4. Objetivos

- Modernizar el sistema aduanero: Integrar procesos que permitan fortalecer el servicio, con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel mundial.
- Combatir el contrabando: Mediante la detección y solución de irregularidades, aplicando controles más estrictos en el sistema aduanero, apoyándose con la cooperación nacional e internacional.
- Transparentar y mejorar la imagen del servicio aduanero: Con la continua profesionalización del personal y la difusión de procesos para ofrecer al usuario un servicio íntegro.⁷

1.2.5. Estructura

De conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria la Administración General de Aduanas se estructura de la siguiente manera:⁸

Unidades Administrativas

- Administración Central de Operación Aduanera.
- Administración Central de Regulación Aduanera.
- Administración Central de Planeación Aduanera.
- Administración Central de Contabilidad y Glosa.
- Administración Central de Investigación Aduanera.
- Administración Central para la Inspección Fiscal y Aduanera.
- Administración Central de Asuntos Internacionales.

7. www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2007/A_Body.html.

8. Artículo 2 Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Aduanas

Se integran de:

- Secciones aduaneras.
- Garitas.
- Salas aeroportuarias.
- Puntos de revisión.

1.3. Antecedentes de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM)

Esta aduana nació como sección aduanera dependiente de la aduana interior de México entre los años de 1934 a 1946. El 19 de agosto de 1948 se construyó como aduana de tipo especial por su importancia estratégica. En aquel entonces, el área que ocupaba el almacén de la sección aduanera tenía sólo 30 m².

Cuatro años después, en 1952, debido al incremento en los volúmenes de carga, con la llegada de las nuevas líneas aéreas, se puso en operación un almacén fiscalizado con un área de 20,000 m².

Durante las siguientes dos décadas, la tendencia siempre creciente del comercio internacional del país se vio reflejado en el aumento de las operaciones. De tal manera que, en 1975, se realizaron obras para proveer a la aduana de mejores instalaciones; aunado a ello, se habían recibido nuevas atribuciones sobre el manejo y custodia de la carga.

Las elevadas tasas de crecimiento de los volúmenes de mercancía rebasó sólo en cinco años la infraestructura de la aduana. El paradigma de la aduana concentradora, dueña de todo el proceso aduanal, incluyendo almacenaje y manejo de mercancía, se aproximaba a su fin. Por ello, a partir de 1981 se iniciaron los estudios para determinar el mecanismo de concesión de los almacenes de carga y para 1982 comenzaron los trabajos de acondicionamiento para los primeros almacenes fiscalizados.

En octubre de 1984, empezaron a operar los almacenes concesionados. Con este sistema, las líneas aéreas se responsabilizaron del ingreso, manejo y resguardo de la carga, bajo la supervisión de la autoridad aduanera. Sin embargo, continuó el trabajo de los almacenes manejados y custodiados en la aduana.

El aumento del transporte aéreo creó condiciones favorables para que los servicios aduanales fueran evolucionando gradualmente, hasta contar con una infraestructura más adecuada. Para 1985, la aduana tenía una superficie de 106 mil m² y disponía de equipo moderno para la prestación del servicio: dos subestaciones eléctricas, sistema hidroneumático para instalaciones sanitarias, sistema de detección de incendios, tres cámaras frigoríficas para preservar perecederos y sistema de pararrayos.

A menos de dos décadas, un nuevo ciclo comienza a gestarse en la evolución del despacho de mercancías en esta aduana. A pesar de haber experimentado diversas ampliaciones y de que se construyeran nuevos almacenes, áreas viales y oficinas para aprovechar el espacio disponible de manera eficiente, se requiere reflexionar sobre los retos que se enfrentará próximamente la aduana y establecer un programa integral en el que se consideren las necesidades que tendrá que satisfacer.

En el país existen 49 aduanas, de las cuales ésta ha llegado a ocupar el primer lugar en operaciones y el segundo en recaudación en el ámbito nacional. En el área de carga, se atienden diariamente alrededor de 3,500 pedimentos de importación y exportación; la administración trabaja arduamente para hacer más ágiles y funcionales los procedimientos aduanales. Actualmente la aduana cuenta con una superficie de 150,380 m².

Los productos que se importan en forma regular son químicos; circuitos integrados monolíticos capacidad de disipación inferior a 1 w; partes y accesorios de carrocería; parte y accesorios de instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos; condensadores con dieléctrico de cerámica; diodos de silicio o de germanio; instrumental y equipo médico; electrónicos; bisutería; herramientas; partes para maquinaria; textiles; prendas de vestir; calzados y muestras. Además de todo lo relacionado con las empresas de mensajería.

Salas de pasajeros

Esta aduana es la más importante a nivel nacional en lo que a equipamiento y atención a viajeros se refiere; se atienden en promedio más de 9 mil pasajeros diariamente.

El pasado 16 de noviembre de 2007 se inauguro la nueva Terminal 2, la cual atiende vuelos de las aerolíneas Aeromar y Delta y a partir de febrero del 2008 atiende vuelos de Aeroméxico, Continental Airlines, Copa Airlines y LAN.

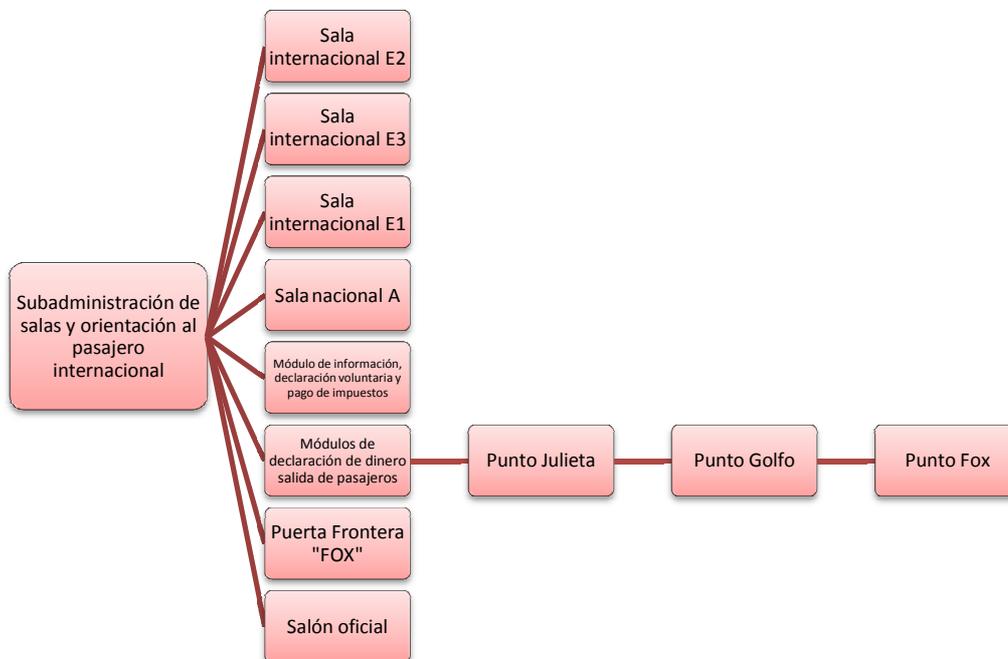
Estructura de la administración de la aduana del AICM



2. Subadministración de Salas y Orientación al Pasajero Internacional

La aduana es el lugar físico autorizado y designado por el Poder Ejecutivo Federal en donde la autoridad aduanera ejerce sus facultades de acuerdo a la Legislación Aduanera, para llevar a cabo el control de la entrada y salida de mercancías a nuestro país así como de los medios en que se transporten, por medio del despacho aduanero.

2.1. Estructura de la Subadministración:



2.1.1. Sala internacional E2 y E3

Es el recinto fiscal destinado para la recepción de pasajeros internacionales procedentes de las siguientes áreas:

- América del Norte (Estados Unidos de América y Canadá)
- Europa
- Asia

Este recinto fiscal es el de mayor dimensión física, en él se encuentran ubicadas nueve bandas de equipaje, por ello es importante la permanente supervisión para impedir desvíos de equipaje por rutas no autorizadas. Es frecuente que se realicen operativos a vuelos procedentes de ciudades de Estados Unidos de América, como: San Antonio, Los Ángeles, Dallas, Nueva York. De Japón, ciudades como: Narita y Tokio, la finalidad de estos operativos es detectar mercancía no declarada por parte del pasajero, principalmente prendas de vestir, accesorios para celular, bisutería, entre otros artículos.

En este recinto, previa solicitud de las autoridades sanitarias, se realizan también operativos a aquellos vuelos que por su procedencia son susceptibles de la introducción al país de alimentos o productos restringidos o prohibidos⁹, que pueden ser portadores de plagas, enfermedades o epidemias como la fiebre aftosa.

2.1.2. Sala internacional E1

Este es el recinto destinado al ingreso de pasajeros internacionales provenientes de los siguientes puntos:

- Centroamérica,
- Sudamérica y
- Caribe.

En ésta área se encuentran ubicadas tres bandas de recuperación de equipaje y por ser una zona donde recurrentemente se utilizan diversos métodos de ocultamiento ya sea de dinero de procedencia ilícita o sustancias psicotrópicas, el procedimiento de revisión al equipaje de los pasajeros internacionales consiste en realizar la inspección de la totalidad del equipaje, incluyendo bolsos de mano, portafolios, prendas de vestir como chamarras, carriolas, etc., a través de la máquina de rayos X, indistintamente del resultado obtenido en el sistema de selección automatizada (semáforo fiscal).

9. El oficial de seguridad fitozoosanitaria es quien determina si los productos de origen animal o vegetal son de importación regulada, permitida turísticamente o prohibida.
Importación permitida turísticamente, se refiere a productos que pueden entrar al país en cantidades para consumo personal, como: miel envasada, artículos de hueso pulido, pieles curtidas y terminadas, entre otros artículos. Perros o gatos (máximo 2) con certificado de salud y cartilla de vacunación vigente.
Importación regulada, se refiere a productos que se pueden introducir al país, siempre y cuando cumpla con los requisitos de sanidad establecidos, previa inspección del oficial de seguridad fitozoosanitaria. Por ejemplo: fauna silvestre y trofeos de cacería (regulados conjuntamente con la Semarnat), bulbos, semillas, frutas, flores, plantas productos cárnicos como embutidos, ahumados, salados, maduros, de países autorizados por México, objetos que presenten restos de sangre y/o tierra como botas, trajes de torero, lanzas, piedras, mismos que podrán ser sujetos de limpieza y desinfección.
Importación prohibida, se refiere a productos que no podrán entrar al país, ya que representan un alto riesgo porque pueden ser portadores de plagas y enfermedades, como: tierra, alimentos de elaboración casera, carne fresca, seca, enlatada o congelada y productos cárnicos como embutidos, ahumados, salados, maduros, que procedan de países no autorizados por México.

En ésta sala, el desempeño de nuestras funciones se realiza de manera coordinada con otras dependencias, tales como la Policía Federal Preventiva (PFP), la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y el órgano de supervisión que es la Supervisoría Regional en el Distrito Federal de la Secretaría de la Función Pública adscrita al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

El pasado 30 de abril del presente año se publicó en el D.O.F., que la revisión del equipaje de pasajeros en aeropuertos internacionales se efectuará en el primer punto de arribo a territorio nacional debido a que en algunos destinos no existe aduana alguna en donde el pasajero pueda realizar el trámite de desaduanamiento.

Las fechas para someterse al sistema aleatorio en el primer aeropuerto de arribo son: para finales de mayo del 2008 los vuelos provenientes de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe. Para el 1 de noviembre de 2008 vuelos de Canadá, Europa y Asia y para el 1 de enero de 2009 los vuelos de estados Unidos de América. Debido a esta modificación para principios de 2009 la sala Nacional A desaparecerá de la estructura de la Subadministración de salas.

2.1.3. Sala Nacional A

Este es un recinto fiscal de menor dimensión pero no por ello de menor importancia; aquí se reciben vuelos de conexión internacional que tienen como destino final la Ciudad de México, por ejemplo: Miami–Guadalajara–México, La Habana–Cancún-México.

Para tal efecto, dispone de dos bandas de reclamo de equipaje mismo que se identifica por llevar colocada una etiqueta color naranja (cintillo de seguridad), que indica que esta sujeto a revisión en el destino final. Sin embargo, se requiere mantener de una supervisión permanente para evitar el desvío de la ruta fiscal o violación de las medidas de seguridad.

2.1.4. Punto Frontera

Denominado también como Punto Fox, es un lugar de revisión rápida a los viajeros que requieran cruzar de la zona internacional a la zona nacional, debe haber presencia permanente de la autoridad aduanera para evitar que el pasajero internacional burle el trámite ante la aduana, o transporte mercancía excedente a

la franquicia otorgada sin que en el destino final exista aduana para someterse a las disposiciones aplicables, caso en el que obligadamente deberá realizar el despacho aduanero en ésta terminal.

2.1.5. Módulos de declaración de dinero, salida de pasajeros

La aduana del AICM dispone de tres módulos de declaración de dinero. Todas las personas que salgan o ingresen a territorio nacional están obligadas a declarar si llevan consigo cantidades en efectivo, cheques, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar, superiores a diez mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas.

Para tal efecto, se encuentran ubicados en los siguientes puntos:

- Punto para salidas internacionales denominada “Golfo”,
- Punto para salidas internacionales denominado “Julieta”,
- Punto Frontera, en el sentido nacional-internacional de las salas de última espera.

2.1.6. Módulo de información, declaración voluntaria y pago de impuestos

Este módulo se encuentra ubicado en la sala internacional E3, para brindar orientación a los pasajeros internacionales respecto a sus derechos y obligaciones para efectos de la declaración ante aduana así como de los diversos registros o avisos que contempla la legislación aduanera.

En este módulo los pasajeros internacionales efectúan la autodeclaración respecto de las mercancías excedente a su equipaje y su franquicia, por cuya importación deben pagar los impuestos correspondientes.

2.1.7. Salón oficial

Es un espacio controlado por la Gerencia de Relaciones Públicas del AICM, para efectuar la recepción de determinadas personalidades, generalmente, Presidentes, Embajadores, Secretarios de Estado, funcionarios nacionales, grupos o artistas reconocidos, etc., para lo cual obligatoriamente deben informar a la aduana con anticipación, para designar a la autoridad aduanera que acudirá para garantizar que se cumpla el trámite de desaduanamiento.

3. Despacho aduanero del pasajero internacional

3.1. Obligación de las líneas aéreas de entregar el formato de “Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero”

En el último párrafo del artículo 50 de la Ley Aduanera, se indica que las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tienen la obligación de proporcionar la forma oficial “Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero” antes de arribar al primer destino ubicado en territorio nacional. Este formato se encuentra disponible en los idiomas: español, inglés, francés y japonés.

El incumplimiento a este último párrafo de la Ley Aduanera es sancionado con una multa de \$6,870 a \$9,160 pesos. Si el pago de la multa se realiza dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor disminuirá en un 20%.

Esta sanción también es aplicable en los casos en que las líneas aéreas entreguen declaraciones de aduana obsoletas, debido a que no cumplen con las especificaciones oficiales publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

3.2. Procedimiento para el despacho aduanero de pasajeros internacionales

1. Una vez que los pasajeros procedentes del extranjero han concluido su trámite migratorio y recogido sus pertenencias en las bandas de reclamo de equipaje, se presentan ante el recinto aduanal para someterse al mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal) para efectuar su trámite de desaduanamiento, entregando la forma oficial “Declaración de Aduana para Pasajeros Procedentes del Extranjero”, la cual debe ser requisitada, en cuanto al nombre, número de maletas transportadas, número de familiares (padre, madre e hijos) que lo acompañan, aerolínea y número de vuelo de procedencia, autodeclaración de las contribuciones aplicables a la importación de la mercancía que porta, sustancias o residuos peligrosos, armas de fuego o cartuchos y dinero excedente a diez mil dólares.
2. El verificador fiscal solicita al pasajero su declaración aduanal y verifica que ésta cuente con la información requerida y observará que lo declarado

respecto a los acompañantes y número de maletas transportadas, corresponda con lo que presenta físicamente, en caso de que la declaración contenga datos incorrectos o tachaduras, se invitará al pasajero requisitarla nuevamente o acudir al módulo de orientación donde se le brindará apoyo para su correcto llenado. En caso de que el pasajero declare que transporta alimentos o cualquier producto regulado por SENASICA (Servicio Nacional de Sanidad inocuidad y Calidad Agroalimentaria) el verificador fiscal dará aviso al personal de SENASICA, quien informará al pasajero que se le realizará una inspección, una vez concluido el trámite aduanal.

3. El verificador fiscal, único autorizado para operar la máquina de rayos X, solicitará al pasajero colocar sus pertenencias en la banda de la máquina para la revisión e interpretación de las imágenes proyectadas. Si el verificador fiscal, a partir de la interpretación de las imágenes detecta productos o subproductos vegetales, animales o forestales dará aviso al personal de SENASICA y/o PROFEPA, e informará al pasajero que deberá someterse a una revisión de tipo sanitaria y/o ambiental, una vez concluido el trámite aduanal.

Si el personal de Aduana o de la Policía Federal, a partir de la interpretación de las imágenes, presumen de la existencia de mercancías no declaradas como: divisas, armas, objetos o sustancias prohibidas, cada una por su cuenta y conforme a sus facultades y atribuciones, identificará al pasajero de manera discreta.

4. El verificador solicitará al pasajero la activación del semáforo fiscal, pidiéndole que observe el resultado del mecanismo de selección automatizado (luz verde o luz roja).
5. Si el semáforo fiscal determina luz verde o desaduanamiento libre, significa que la mercancía transportada no se someterá al reconocimiento aduanero, por lo que se le permitirá al pasajero abandonar el recinto fiscal. Pero si el verificador presume por el volumen del equipaje que el pasajero puede traer mercancía excedente a la franquicia otorgada (300 dólares americanos), se le invitará a realizar el pago de los impuestos correspondientes. En caso de que la respuesta sea negativa, la autoridad aduanera, en este caso el jefe de sala en turno tiene la facultad de aplicar una Orden de Verificación de Mercancías de Comercio Exterior en Transporte con el objeto de revisar físicamente el contenido de las maletas transportadas.

En caso de encontrar mercancía no declarada y que exceda la franquicia o si es el caso de divisas no declaradas, se procederá al inicio del acta del Procedimiento Aduanero en Materia Aduanera.

En caso de que se encuentren armas, objetos o cualquier sustancia que por sus características sea presumiblemente constitutiva de delito, se hará del conocimiento a elementos de la Policía Federal, quienes de manera conjunta levantarán el acta de denuncia y realizarán la puesta a disposición del pasajero ante el Ministerio Público de la Federación.

En caso de que no encontrar mercancía alguna que constituya una sanción o delito se dará por concluido el procedimiento.

6. Si el semáforo fiscal determina luz roja o reconocimiento aduanero, el verificar fiscal lo practicará de inmediato y solicitará al pasajero o a algún miembro de la familia, colocar y abrir todo el equipaje en la mesa de revisión así como su permanencia durante tal procedimiento, con la finalidad de garantizar directamente la integridad de su equipaje. Si durante el reconocimiento no se detectan irregularidades se dará por concluido el procedimiento aduanal.

Si durante la verificación del equipaje se detecta la existencia de mercancía no declarada que posiblemente exceda la franquicia o que el pago de las contribuciones no corresponda con lo declarado, se avisará al jefe de sala y se solicitará al revisor de mercancías realizar una valoración para confirmar el excedente y, en su caso, la elaboración de la multa y pago de las contribuciones correspondientes, o el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera respectivo.

3.3. Definición de pasajero

Se considera pasajero a toda persona que introduce mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja¹⁰ o región fronteriza¹¹ al resto del territorio nacional.¹²

3.4. Equipaje

Las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros, en viajes internacionales, ya sean residentes en el país o en el extranjero, son las siguientes¹³:

- Bienes de uso personal, tales como ropa, incluyendo un ajuar de novia; calzado, productos de aseo y de belleza que sean acordes con la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

10. Se considera franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

11. Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal siendo esta los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora y el Estado de Quintana Roo.

12. 2.7.1. Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior.

13. 2.7.2. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, modificado y publicado el 29 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

- Dos cámaras fotográficas o de videograbación y, en su caso, sus accesorios; hasta 12 rollos de película virgen o videocasetes; material fotográfico impreso o filmado; dos aparatos de telefonía celular o de radiolocalización; una máquina de escribir; una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador, un proyector portátil, nuevos o usados y sus accesorios.
- Dos equipos personales deportivos nuevos o usados, y sus accesorios, que puedan ser transportados por el pasajero. Una caminadora fija y una bicicleta fija.
- Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o un reproductor de sonido digital o reproductor portátil de discos compactos y un reproductor portátil de DVD, así como un juego de bocinas portátiles, ya sean nuevos o usados y sus accesorios.
- Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido, tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento o tarjetas de memoria, para cualquier equipo electrónico.
- Libros y revistas nuevos o usados que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización, y documentos impresos.
- Cinco juguetes que puedan ser transportados por el pasajero, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.
- Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (debe mostrar receta médica en caso de sustancias psicotrópicas).
- Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de mercancías.
- Un binocular y un telescopio.
- Dos instrumentos musicales y sus accesorios.
- Una tienda de campaña y un equipo para acampar, nuevos o usados, así como sus accesorios.
- Hasta tres deslizadores acuáticos con o sin vela y hasta cuatro cañas de pescar con sus accesorios.
- Artículos para el traslado de los bebés que viajen con el pasajero, tales como carriolas y andaderas, así como prendas, conjuntos y accesorios para bebés, nuevos o usados, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

- Un juego de herramientas de mano incluyendo su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.
- Las personas con capacidades especiales podrán introducir los objetos de uso personal que les auxilien en el desarrollo de sus actividades, como andaderas, sillas de ruedas, muletas y bastones.
- Los pasajeros mayores de 18 años de edad, pueden introducir un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros ó 200 gramos de tabaco, tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.

3.5. Franquicia

La franquicia es el permiso que el gobierno mexicano concede a una persona, ya sea nacional o extranjera, para no pagar derechos e impuestos por una determinada cantidad de mercancías que introduce al país. Cuando el arribo a territorio nacional es por vía aérea se puede introducir mercancía con un valor de hasta 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, en uno o varios artículos. El pasajero acreditará el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mismas.

En los casos en que el padre, la madre y lo hijos, integrantes de una misma familia, considerando inclusive a los menores de edad, arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas por el total de la familia.

La franquicia no incluye cervezas, bebidas alcohólicas, tabacos labrados ni combustible automotriz, debido a que son mercancías sujetas a regulaciones¹⁴ y restricciones no arancelarias.¹⁵

Se puede introducir a territorio nacional sin el pago de contribuciones aplicables a la importación hasta dos perros o gatos, así como los accesorios que se requieran para su traslado y aseo, siempre que el pasajero presente ante el verificador fiscal, el certificado de importación zoosanitario expedido por la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA).

14. Las regulaciones son las medidas de carácter de prevención de la salud y el bienestar ecológico.

15. Las restricciones no arancelarias, obstaculizan o restringen las mercancías a la importación o exportación a fin de salvaguardar los sectores industriales del país y la economía nacional, pudiendo consistir en medidas de carácter económico o administrativas, por ejemplo: cupos, salvaguardas, medidas antidumping, etc.

Por ejemplo, la familia Reyes Pérez conformada por 5 integrantes (2 adultos y 3 niños) provenientes de Dallas además de la lista que conforma el equipaje puede introducir mercancías con un valor de hasta 1,500 dólares que forma la franquicia, es importante que la familia cuente con facturas o comprobantes de las compras realizadas para respetar el precio de las mercancías. Los 2 adultos pueden introducir hasta 12 litros de vino y 6 litros de alcohol. Si realizaron compras por 2,000 dólares, pagarán el 15% del excedente, es decir, sobre 500 dólares.

3.6. Pago de impuestos al comercio exterior

De acuerdo al artículo 88 de la Ley Aduanera, los pasajeros pueden optar por determinar y pagar las contribuciones por la importación de mercancías distintas a las de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado, por un monto de hasta 3,000 dólares americanos en uno o varios artículos o hasta 4,000 dólares americanos si se trata de equipo de cómputo, sin la necesidad de contratar los servicios de un agente¹⁶ o apoderado¹⁷ aduanal siempre y cuando dicha mercancía no este sujeta a permisos, regulaciones o restricciones no arancelarias. El pago de las contribuciones debe realizarse antes de accionar el mecanismo de selección automatizada.

De acuerdo al artículo 50 de la Ley Aduanera, los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje, por lo tanto, están obligados al pago de impuestos al comercio exterior debido a la importación de mercancía.

Una vez que es presentada la declaración al verificador fiscal y se ha efectuado el pago de las contribuciones, el pasajero pueden optar por lo siguiente:

- Solicitar que se practique el reconocimiento de las mercancías.
- Activar el mecanismo de selección automatizado.

Para calcular el pago de contribuciones al comercio exterior se debe sumar el valor de las mercancías que no estén mencionadas en la lista de equipaje personal; para ello es necesario utilizar las facturas, comprobantes de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de éstas.

Una vez que se conoce el monto total, descontada ya la franquicia, el pasajero solicita en el módulo de información, declaración voluntaria y pago de impuestos llenar la forma “Pago de Contribuciones al Comercio Exterior”. A este

16. El agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.

17. El apoderado aduanal es la persona designada por otra persona física o moral para que a su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable de los actos de aquél.

excedente se le aplica la tasa global del 15% por el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación y el resultado es el impuesto al comercio exterior que se deberá cubrir.

Un ejemplo del pago de impuestos es que la familia Lara Acosta de 3 integrantes (1 adulto y 2 niños) proveniente de Los Ángeles, California, trae consigo un televisor de 32 pulgadas pantalla plana con un valor de \$800 dólares, una computadora de escritorio Mac valuada en \$1,500 dólares, un par de lámparas de \$100 dólares, y mercancía comprendida en la lista de equipaje.

Esta familia cuenta con notas de compra que suman un total de \$2,400 dólares, descontando la franquicia de \$300 dólares a la cual tiene derecho cada integrante, suman un total de \$900 dólares. A los \$2,400 dólares restamos \$900 dólares lo que da un total de \$1,500 dólares que es el excedente sobre el cual se pagará una tasa del 15%. Considerando que el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación es de 10.4563, tenemos que:

$$\$1,500 \times 15\% \times 10.4563 = \$2,353$$

Sobre los \$1,500 dólares pagará \$225 dólares que en pesos mexicanos da una cantidad de \$2,353, cantidad que el pasajero deberá cubrir.

Con la reciente modificación a la regla 2.7.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre del 2007, los pasajeros pueden importar hasta seis litros de bebidas alcohólicas y/o vino y 50 puros, mediante el procedimiento simplificado pagando una tasa del 65% para los primeros y del 175% para los segundos.

Continuando con la misma familia, supongamos que el padre de familia, trae consigo 5 litros de whisky y 2 cajas con 25 puros cada una. Ya que sólo los mayores de 18 años pueden introducir este tipo de mercancía y dentro de la franquicia no se incluyen bebidas alcohólicas ni puros, el pasajero deberá pagar sobre el excedente de 2 litros de whisky y una caja de puros. El pasajero cuenta con las notas de compra, así que los 2 litros de whisky tienen un costo de \$60 dólares y la caja de puros \$70 dólares. Consideremos el mismo tipo de cambio que en el ejemplo anterior \$10.4563, tenemos que:

$$\$60 \times 65\% \times 10.4563 = \$408$$

$$\$70 \times 175\% \times 10.4563 = \$1,281$$

Los impuestos que el pasajero deberá pagar por 2 litros de whisky y 25 puros son \$1,689 pesos.

Independientemente del resultado del mecanismo de selección automatizado, la autoridad aduanera (en este caso el jefe de sala, quien esta facultado por el administrador de la aduana) puede emitir una Orden de Verificación de Mercancías para corroborar lo declarado en el formato de “Declaración de Aduana para Pasajeros Procedentes del Extranjero”.

Es importante que el pasajero internacional conserve el “Pago de Contribuciones al Comercio Exterior” ya que es el comprobante del ingreso legal de las mercancías importadas. El pago de contribuciones por la introducción de mercancías no es deducible de impuestos.

3.7. Depósito de mercancía en el recinto fiscalizado

Cuando el pasajero pretende introducir mercancías a territorio nacional que están sujetas a permisos, regulaciones o restricciones no arancelarias, o si el valor de éstas es mayor a 3,000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional o extranjera, el pasajero no podrá optar por el procedimiento simplificado, es decir, por el pago de contribuciones, en estos casos la mercancía quedará en depósito ante la aduana y deberá realizar el trámite de importación contratando los servicios de un agente o apoderado aduanal, para cumplir con los permisos, regulaciones o restricciones no arancelarias aplicables y realizarlo por la zona de carga.

El depósito ante la aduana comprende, desde el momento en que se introducen las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados, quedando bajo custodia y vigilancia de la autoridad aduanera o de los particulares autorizados que prestan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior; hasta que se destinen a un régimen aduanero (importación definitiva, importación temporal, tránsito interno o tránsito internacional) para cumplir con las formalidades y trámites del despacho aduanero.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior. Los recintos fiscales pertenecen al Fisco Federal.

Los recintos fiscalizados son los inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, el Servicio de Administración Tributaria otorga la concesión a los particulares para que presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías.

En la Subadministración de Salas existe un recinto fiscalizado, almacén de AAACESA, en él se deposita toda la mercancía que no puede salir por ésta área por ser un recinto exclusivo para la recepción de pasajeros y no de carga, como se mencionó antes, el propósito del depósito o almacenamiento de la mercancía es para: destinarla a un régimen aduanero; porque está sujeta a regulaciones por parte de alguna dependencia (SEDENA, SAGARPA) o para que cumpla con algún permiso.

Ejemplo de esto es que las espadas, katanas, sables y dagas con una dimensión mayor a 80 centímetros de largo, así como, las pistolas de gotcha o paintball que son activadas con gas comprimido como CO₂, gas carbónico o cualquier otra sustancia que este regulada por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos requieren de un permiso extraordinario de importación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Otro ejemplo de depósito ante el recinto fiscalizado es cuando se trata de mercancía de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos o líquidos requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición química y determinar su clasificación arancelaria. En este caso, independientemente de la cantidad es necesario utilizar los servicios de un agente o apoderado aduanal.

3.7.1. Transbordo

El transbordo o el tránsito interno consiste en la descarga de mercancías de una aeronave para ser cargadas en otra, previo depósito ante la aduana de entrada, es decir, el ingreso de las mercancías ante el recinto fiscalizado, para posteriormente cargarla en otra aeronave con destino a otro aeropuerto internacional en territorio nacional.

Por ejemplo, un pasajero proveniente de San Antonio, Texas, trae consigo 250 pares de calzado para dama en dos maletas pero su destino final no es la Ciudad de México, sino la Ciudad de Guadalajara, la mercancía quedará depositada ante el almacén de AAACESA y el verificador fiscal realizará el llenado del recibo de almacén y le entregará copia de este documento al pasajero quien tendrá que cubrir una serie de requisitos para realizar el trámite de transbordo, como comprobar con el boleto de avión su destino final, dar aviso al representante de la línea aérea con la cual viajará a Guadalajara, he informará que su mercancía se encuentra almacenada en la aduana. Por su parte, el representante de la línea aérea colocará una etiqueta de color naranja a cada maleta que significa que el pasajero proviene del extranjero y el equipaje esta sujeto a revisión en el destino

final, también colocará etiquetas de color blanco a cada maleta en donde se exhiben datos como el nombre del pasajero, aerolínea y número de vuelo de procedencia, y aerolínea y número de vuelo del destino final. Después el jefe de sala asignará a un verificador fiscal quien custodiará la mercancía hasta la panza del avión a fin de garantizar que el calzado para dama llegue a Guadalajara, su destino final. Mientras tanto el jefe de sala se comunicará a la aduana de Guadalajara, y dará una descripción física de la persona y de las maletas, así como de su contenido, la aerolínea, el número de vuelo y la hora aproximada de llegada, con el fin de que el pasajero realice el trámite correspondiente.

3.7.2. Tránsito

El tránsito internacional consiste en el paso de la mercancía de procedencia extranjera a través de territorio nacional cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de las fronteras nacionales.

Por ejemplo, dos pasajeros provenientes de Tokio, Japón, declaran traer consigo mercancía superior a \$8,000 dólares. Transportan accesorios para celular en 15 cajas, México es un lugar de paso, su destino final es la Ciudad de Guatemala. Solicitan el depósito de la mercancía ante el almacén fiscalizado. El verificador fiscal realiza el llenado del recibo de almacén correspondiente a nombre de uno de los dos pasajeros y entrega copia del documento a uno de ellos. Los o el pasajero dará(n) aviso al representante de la línea aérea correspondiente para que se presente ante el almacén de la aduana y traiga consigo las etiquetas respectivas que exhiban datos como el nombre del pasajero, la aerolínea, el número de vuelo y el destino final. El jefe de sala designará a dos verificadores fiscales, uno de ellos deberá custodiar la mercancía hasta la panza del avión para evitar que las cajas que contienen accesorios para celular sean desviadas hacia otra zona, el otro verificará en las salas de última espera que los pasajeros aborden el avión. Si alguno de los dos pasajeros no llegará a abordar el avión se dará aviso al jefe de sala para que este a su vez informe al verificador quien custodia la mercancía para que regrese al recinto fiscal junto con esta y vuelva a depositarse en el recinto fiscalizado. Si el verificador se asegura que los pasajeros abordaron el avión se dará por finalizado el trámite de tránsito internacional.

3.7.3. Retorno

El retorno de la mercancía se refiere que regresa a su lugar de origen y que no se queda en territorio nacional.

El retorno al extranjero de mercancías en depósito ante la aduana procederá siempre y cuando no se trate de los siguientes supuestos:¹⁸

- Se trate de mercancías de importación prohibida.
- De armas o de sustancias nocivas para la salud.

Por ejemplo, un pasajero proveniente de Buenos Aires, Argentina, declara ante la aduana traer consigo \$4,500 dólares en mercancía, en una maleta que contiene artículos finos de piel, como billeteras, chamarras y portafolios, mismos que presentará en algunas tiendas de prestigio. El verificador fiscal le explicará que por el valor de la mercancía no es posible que ingrese al país por el área de salas de pasajeros y tendrá que contratar los servicios de un agente aduanal para importar los artículos de piel, lo cual no es conveniente para el pasajero y prefiere retornar la mercancía a Buenos Aires. La mercancía se traslada al almacén de AAACESA y es donde el verificador fiscal realiza el llenado del recibo de almacén y entrega copia al pasajero quien deberá informar al representante de la línea aérea correspondiente presentarse ante el almacén fiscalizado con la etiqueta respectiva que exhibe datos como el nombre del pasajero, la aerolínea, el número de vuelo y el destino final. El jefe de sala designará a un verificador fiscal, quien tendrá que custodiar la mercancía hasta la panza del avión. De ésta forma se da por finalizado el trámite ya que la mercancía no permanecerá en territorio nacional.

3.7.4. Datos contenidos en el recibo de almacén

El almacén de AAACESA (recinto fiscalizado) ubicado en la sala internacional E2, es en donde por diversas circunstancias se efectúa el depósito de las mercancías; y para ello es necesario elaborar el recibo de almacén correspondiente que amparará el ingreso de la mercancía.

Este recibo contiene los siguientes datos:

- Fecha y hora de elaboración.
- Aerolínea, número de vuelo y lugar de procedencia.
- Nombre completo y domicilio del pasajero.
- Descripción de la mercancía objeto de depósito.

18. Artículo 92 de la Ley Aduanera.

- Peso exacto.
- En observaciones, se debe indicar el procedimiento al cual estará sujeta la mercancía (para liberación mediante agente aduanal, para retorno, tránsito o transbordo).
- Firma del propietario del equipaje, del jefe de sala y del verificador fiscal encargado del almacén.

Las mercancías que permanecen en depósito ante la aduana es por tiempo limitado, en el caso de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas, corrosivas, perecederos o animales vivos el plazo es de tres días por requerir de cuidados especiales. Las demás mercancías causan abandono a favor del Fisco Federal y pasan a propiedad del mismo si no son retiradas del almacén en un plazo de dos meses. Las mercancías también pueden ser abandonadas cuando el interesado así lo manifieste por escrito.

A veces los pasajeros que se presentan en las exposiciones caninas, son quienes importan más perros de los permitidos (dos por persona) y por ello son ingresados al almacén para que el pasajero realice el trámite correspondiente en el área de carga pero debido a que no existen las condiciones adecuadas para cuidar a un o unos caninos se hace la conducción extraordinaria e inmediata al área de carga. Para cualquier otro tipo de mercancía la conducción se realiza al día siguiente, si es que los objetos son ingresados de lunes a jueves, si hay artículos ingresados en viernes y fin de semana la conducción se realiza hasta el siguiente lunes.

3.8. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

El jefe de sala levanta el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero (luz roja) o de la aplicación de una Orden de Verificación de Mercancía en Transporte, se presume que un pasajero trae consigo mercancía no declarada que excede la franquicia a la que tiene derecho, o en su caso que el pago de contribuciones que se hubiese efectuado haya sido parcial.

Por lo cual, se conduce al pasajero acompañado por un verificador fiscal y con la totalidad de su equipaje a la sala de revisión en donde un revisor llevará a cabo una inspección detallada de la mercancía transportada. Una vez terminada la valoración, el revisor dará a conocer al jefe de sala en turno el monto total de la mercancía, así como las características de la misma.

Si la omisión de las contribuciones y el monto de la mercancía no exceden de un valor total de \$3,000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, el jefe de sala notifica al pasajero dicha omisión y la multa correspondiente, la multa va del 80% al 120%, si el pasajero manifiesta su consentimiento expreso realizará el pago de contribuciones inmediato. Una vez efectuado el pago y la multa, la mercancía objeto del procedimiento se pone a disposición del pasajero, dándose por concluido el trámite. Las contribuciones y la multa en su conjunto no pueden exceder del 115% del valor de la mercancía. Ejemplo de esto: el pasajero Francisco Gómez Urrutia trae consigo ropa para dama y niño valuada en \$2500 dólares ya descontada su franquicia de \$300 dólares, tendrá que pagar el 80% de la multa y el 15% del pago de las contribuciones, esto es:

$$\$2,500 \times .80\% = \$2,000$$

$$\$2,500 \times .15\% = \$375$$

Utilizando el tipo de cambio presentado en el Diario Oficial de la Federación que es \$10.4563, tenemos que:

$$\$2,000 \times \$10.4563 = \$20,913$$

$$\$375 \times \$10.4563 = \$3,921$$

El Sr. Francisco Gómez tendrá que pagar de multa \$20,913 pesos y del pago de impuestos \$3,921 pesos, dando un total de \$24,834 pesos. La multa y el pago de impuestos en su conjunto suman un 95% del valor de la mercancía.

En caso de que el pasajero no manifieste su consentimiento para el pago de la multa aplicable, traiga en su equipaje mercancía sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias o el valor total de la mercancía exceda de \$3,000 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, el jefe de sala notificará al pasajero que su mercancía será objeto de embargo precautorio y se iniciará el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Los elementos que el acta deberá contener son:¹⁹

- I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.
- III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
- IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

19. Artículo 150 de la Ley Aduanera.

Se debe de requerir al pasajero la designación de dos testigos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente. Si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, entonces quien practica la diligencia (el jefe de sala) los designará.

El verificador fiscal se encargará del llenado del acta de inicio del PAMA, con la documentación proporcionada por el pasajero (pasaporte u otra identificación oficial²⁰, pase de abordar y la declaración de aduana en poder de la autoridad aduanera).

Mientras tanto, el revisor conforme a sus facultades, procede a realizar la clasificación arancelaria, cotización y avalúo de la mercancía, determinación de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como de otras contribuciones como las cuotas compensatorias. Una vez concluida la clasificación arancelaria el revisor emite el resultado del valor en aduana y el total de las contribuciones omitidas.

Paralelamente se permite al pasajero realizar de manera libre y voluntaria la selección de los artículos que conformarán la franquicia a la que tiene derecho, para que ésta le sea otorgada. Si se trata de pasajeros acompañados por familiares, hay que considerar que la franquicia es acumulable. Si antecede un pago de impuestos al comercio exterior también tendrá que otorgársele así como sus efectos personales. El verificador fiscal debe supervisar que la mercancía elegida efectivamente corresponda a la selección física realizada por el pasajero.

Los artículos seleccionados por el pasajero deben describirse y asentarse al cuadro que forma parte integrante del acta de inicio del PAMA.

Una vez que el pasajero seleccionó la mercancía, ésta queda resguardada y la mercancía restante, objeto del embargo precautorio, es guardada en las maletas o bolsas en las cuales venía transportada, para conducir las al recinto fiscalizado en donde se plastifican y adhieren sellos de seguridad, que consiste en etiquetas colocadas estratégicamente y que cuentan con el sello de la Subadministración, la firma del jefe de sala, quien realiza el embargo, la fecha y el número de identificación del PAMA. La nomenclatura utilizada es la siguiente ARAP 470060127 que significa Procedimiento Administrativo en Reconocimiento Aduanero, 47 es el número de aduana, 0 sección de aduana, 06 el año, 0127 es el número consecutivo del PAMA.

20. Se consideran identificaciones oficiales: credencial para votar con fotografía, cédula profesional, pasaporte, forma migratoria con fotografía, cartilla del Servicio Militar Nacional, carta de naturalización, credencial de inmigrado y certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital.

El pasajero rendirá su declaración conforme a su derecho convenga respecto a los hechos ocurridos y de manera textual se incluye en el acta de inicio del PAMA.

Una vez terminada el acta de inicio del PAMA, el jefe de sala revisa su contenido y se preparan los juegos del acta (5 juegos) que deberán de ser firmados en su totalidad, por el pasajero, los testigos y el jefe de sala, quien actúa en suplencia del administrador de la aduana.

Cuando se hayan firmado todos los juegos del acta de inicio, el jefe de sala entrega una copia al pasajero, momento en el cual estará notificado formalmente, se le devuelve su documento de identificación y se le indica la ubicación de la Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales de la aduana de carga.

Si durante la elaboración de un PAMA, el pasajero determina abandonar su mercancía, se debe levantar un acta de hechos haciendo constar que el pasajero por voluntad propia decidió dejar en abandono su mercancía, y se procederá su notificación por estrados.

Se señala al pasajero que cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer los alegatos que a su derecho convenga.

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, la autoridad que levantó el acta dictará de inmediato la resolución, sin que se impongan sanciones ni se este obligado al pago de gastos de ejecución, de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución.

Cuando el interesado no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargo precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán dictar resolución definitiva en un plazo que no exceda de cuatro meses. De no emitirse la resolución definitiva en este plazo quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dio inicio al procedimiento.

En los casos en que el interesado no desvirtúe mediante pruebas documentales los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las autoridades aduaneras dictarán resolución determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la fecha en que se levanto el acta.

La legislación aduanera en el artículo 176 contempla la introducción ilegal de mercancías como una infracción a quien omita el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse, así como no cumplir con las regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior.

Y en el artículo 178 de la misma Ley indica que hay una sanción a quien cometa la infracción de introducir mercancía ilegalmente y se aplica una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías, si se realizó el pago de contribuciones al comercio exterior entonces la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.

Conforme al artículo 102 del Código Fiscal de la Federación comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- De importación o exportación prohibida.
- Quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Cuando en la elaboración de un PAMA el revisor de mercancía determine que el monto total de contribuciones omitidas al comercio exterior es superior a \$100 mil pesos se pondrá al pasajero a disposición del Ministerio Público por el delito de contrabando, conforme al artículo 102 de la CFF.

3.9. Declaración de cantidades superiores a 10 mil dólares

Todas las personas que ingresen o salgan del territorio nacional que lleven consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, están obligadas a declararla ante las autoridades aduaneras.²¹

Los formatos que se utilizan para este fin son: la “Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero” (español, inglés, francés y japonés)

21. Artículo 9 de la Ley Aduanera.

cuando el pasajero internacional ingresa al país, o la “Declaración de Dinero Salida de Pasajeros”, que como su nombre lo indica, para pasajeros que se trasladan fuera de México.

No es necesario declarar los cheques y órdenes de pago o cualquier otro documento cuando ya han sido cobrados o puesto en circulación, pues deja de ser objeto de declaración.

Si al entrar o salir del país el pasajero omite declarar que lleva consigo cantidades superiores a 10,000 dólares pero menor a 30,000 dólares se aplica una multa del 20% al 40% de la cantidad excedente.

Una vez que el infractor haya efectuado el pago de la multa le es devuelto el resto del dinero o los documentos por cobrar.

Si el monto no declarado es superior a 30,000 dólares, entonces se procederá penalmente y se sancionará con pena de prisión de entre tres meses y seis años.

Cuando el pasajero se presenta ante la aduana y manifiesta en el formato “Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero” que transporta cantidades superiores a los 10,000 dólares, el verificador fiscal lo traslada al módulo de información, declaración voluntaria y pago de impuestos, en donde le extenderán el formato “Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o cantidades por cobrar” éste es un documento en el que se le solicita información más detallada como:

- Información de la persona que ingresa o extrae del territorio nacional cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar.
- Información de la persona a quien se realiza la internación o extracción del dinero.
- Información del lugar de origen y destino del efectivo y/o documentos por cobrar.
- Información del efectivo y/o documentos por cobrar, esto es: moneda nacional, dólares, euros u otra divisa, cuantos billetes, monedas o documentos y el total por divisas.

En este último documento hay una sección para uso oficial en el que se anota el nombre de la autoridad aduanera que recibió el documento así como su firma y el número de gafete, el sello de la aduana o sección aduanera y la fecha en la que se recibió el formato.

También se le solicita al pasajero una identificación oficial y el pase de abordar del vuelo en el cual arribo a territorio nacional, para obtener una fotocopia de éstos documentos e integrarlos a un expediente con la finalidad de transmitir estos datos al área central donde se encargarán de investigar la procedencia de este dinero.

Es importante señalar que la declaración de estas cantidades no genera impuesto alguno.

Cabe hacer mención que hay formatos en materia de comercio exterior que no son de libre impresión como: “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero”, “Declaración de dinero salida de pasajeros”, “Pago de contribuciones al comercio exterior” pero el formato “Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar” si puede descargarse del portal de aduanas aunque el interesado debe presentarse en el módulo de información, declaración voluntaria y pago de impuestos, para asentar el número de folio, el sello de la aduana y la firma del responsable en turno.

3.10. Muestras

En las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior se indica la definición de que las muestras son los artículos que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación indiquen, sin lugar a dudas, que sólo pueden servir para demostración de mercancías y levantamiento de pedidos.

Se considera que se encuentran en este supuesto, los productos, artículos, efectos y otros bienes, que cumplen con los siguientes requisitos:²²

1. Su valor unitario no exceda del equivalente en la moneda nacional a un dólar.
2. Que se encuentren marcados, rotos, perforados o tratados de modo que se descalifique para su venta o para cualquier uso distinto al de muestras. La marca relativa deberá consistir en el uso de pintura o tinta que sea claramente visible, legible y permanente.
3. No se encuentren contenidas en empaques para comercialización, excepto que dicho empaque se encuentre marcado, roto o perforado conforme al numeral anterior.

Por muestrario se entiende a la colección de muestras que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación indique, sin lugar a dudas, que sólo pueden servir de muestras.

22. Regla 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

En la regla 9 inciso d) de las Reglas complementarias de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, se indica que no se consideran como mercancías y por lo tanto no se gravan las muestras y muestrarios que por sus condiciones carezcan de valor comercial.

Se entiende que no tienen valor comercial:

- Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o
- Los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que sólo pueden servir de muestras o muestrarios.

En ambos casos, se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor.

Si un pasajero al arribar a México se presenta ante la aduana con 350 muñecos de peluche como muestrario y no se encuentran ni perforados ni marcados, seguramente esta mercancía se depositará en el almacén fiscalizado ya que por su cantidad pueden ser considerados como objetos de comercialización y tampoco se le permitirá el pago de impuestos porque debe cubrir una cuota compensatoria o se le dará la opción de mutilarlos para que puedan ingresar al país como muestras.

Hablando de textiles, las personas que ingresan a México y vienen a promover sus productos a alguna tienda departamental por lo general traen muestrarios de tela de 15 cm por 15cm y los traen en carpetas, en el caso de calzado solo traen un zapato ya sea el derecho o el izquierdo y con un agujero en la suela, si es ropa las prendas tienen escrita la palabra “*sample*” (muestra) con tinta indeleble y en un lugar visible.

3.11. Equipaje sobrante

Cuando el equipaje no se presenta junto con el pasajero a su salida para someterse al sistema de selección automatizada, ya sea por demora de la línea aérea, olvido o abandono del pasajero o envío posterior por falta de capacidad en el vuelo correspondiente, el representante de la aerolínea puede presentar a reconocimiento aduanero el equipaje perteneciente a los pasajeros, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El representante de la aerolínea deberá entregar al personal de la aduana, un listado que contenga los nombres de los pasajeros propietarios del

equipaje, indicando el número de vuelo, día y hora del arribo, relacionando el número de maletas o bultos que corresponda a cada pasajero. La aerolínea presenta el equipaje ante la aduana y el verificador fiscal será quien se encargue de revisarlas en su totalidad a través del equipo de rayos X.

- b) Si durante la revisión no hay problema alguno, el representante de la aerolínea realizará el retiro de las mercancías del recinto fiscal.
- c) Si durante la revisión se detecte alguna irregularidad (como mercancía repetitiva o un equipo sofisticado de seguridad), el verificador fiscal llevará el equipaje al almacén fiscalizado para ser depositado por un periodo de tres días para que el pasajero continúe con el procedimiento siempre que acredite la propiedad de la misma con la contraseña otorgada por la línea aérea y una identificación oficial.
- d) Si durante este periodo el pasajero no se presenta entonces las maletas o bultos serán remitidas al área de carga. En ésta área es donde podrá retirar su equipaje acreditando la propiedad y siempre que cumpla con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Las maletas de los pasajeros que son retenidas y depositadas en el almacén, entre más días queden resguardadas mayor será el monto de almacenaje que el interesado tendrá que cubrir debido a que es un almacén fiscalizado y cobra por el manejo, almacenaje y custodia, el precio a pagar dependerá del peso, el valor de la mercancía y los días que quede almacenado. La tarifa mínima por un día es de aproximadamente 500 pesos.

3.12. Mercancías libres de impuestos “Duty free”

Los establecimientos conocidos como tiendas libres de impuestos (*duty free*) funcionan bajo el régimen de depósito fiscal.²³ Se aplica exclusivamente a personas morales que cuenten con autorización de la Administración General de Aduanas para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras en aeropuertos internacionales, cruces fronterizos y puertos marítimos de altura.

En los aeropuertos las tiendas libres de impuesto se encuentran ubicadas una vez pasando el control de acceso de pasajeros internacionales cuando viajan directamente al extranjero y/o cuando provienen directamente del extranjero pasando el área de migración.

Las mercancías que se expenden en estos comercios no están sujetas al

23. El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito.

pago de impuestos de comercio exterior y cuotas compensatorias. Los pasajeros pueden realizar compras toda vez que viajen al extranjero o cuando llegan a territorio nacional procedentes de vuelos internacionales.

Las ventas a pasajeros que arriban directamente del extranjero sólo se realizan en los establecimientos que para tal efecto se autoricen. No se pueden vender en el mismo establecimiento mercancías para los pasajeros que salen y para los que llegan, las ventas se efectúan en establecimientos distintos y ubicados en diferentes zonas.

A la venta de mercancías efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país se les expide un comprobante en el que se indica la razón social y domicilio del establecimiento que efectúa la venta, el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo conducirá al extranjero y datos que identifiquen la salida del medio de transporte (fecha y hora de salida o número de vuelo, etc.).

En los locales autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, se pueden realizar ventas por cada pasajero hasta por un monto máximo de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, tratándose de pasajeros mayores de edad, adicionalmente se podrá realizar la venta de un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de bebidas alcohólicas, así como de vino. En dichas ventas debe expedirse un comprobante en el que se identifique la razón social y domicilio del establecimiento que efectúa la venta, el tipo de mercancía, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo condujo a territorio nacional y datos que identifiquen el arribo del medio de transporte (fecha, hora de llegada, número de vuelo, etc.).²⁴

La entrega de la mercancía se realiza al momento de la venta en el interior del local comercial. Se utilizan bolsas de plástico para empacar las mercancías, mismas que deberán tener impreso la leyenda “*DUTY FREE*” “*MERCANCÍA LIBRE DE IMPUESTOS*”, así como el nombre de la persona moral autorizada y el logotipo, debiendo engrapar el comprobante de venta en estas bolsas.²⁵

Debido a los ataques terroristas ocurridos en septiembre de 2001 en Estados Unidos de América, los productos como perfumes, vinos y licores son entregados personalmente por empleados de las tiendas de *duty free* a los pasajeros una vez que están a punto de abordar el avión, esto es con la finalidad de asegurarse de que los perfumes, vinos y licores contengan sustancias propias

24. Regla 3.6.14 inciso C 5. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

25. Regla 3.6.14 inciso C 6. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

de éstas y no han sido manipuladas con otro tipo de sustancias que pudieran lastimar o dañar a los pasajeros a bordo. Si los pasajeros tienen otro destino que no sea Estados Unidos de América las compras realizadas en las tiendas de *duty free* las pueden llevar consigo.

Estos establecimientos tienen la obligación de llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mediante un sistema automatizado de control de inventarios, deben otorgar a la autoridad aduanera acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida. Es de suma importancia para el SAT, toda vez que estas medidas de seguridad tienen como fin coadyuvar en el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Aduana México, en el marco legal de la materia.²⁶

Vuelos cancelados o demorados

En aquellos casos en que los pasajeros hayan adquirido productos de “*duty free*” y su vuelo de salida al extranjero haya sido cancelado o demorado, no podrán salir del recinto fiscal con dichos productos, toda vez que la autoridad aduanera pierde la garantía de que efectivamente dichas mercancías libres de impuestos salgan del país para su consumo en el extranjero.

Por lo anterior, el equipaje de los pasajeros de vuelos cancelados o demorados pasa por una revisión a través de la máquina de rayos X, de esta forma el verificador fiscal puede detectar si entre sus pertenencias hay productos de *duty free*.

En el caso de que se encuentren productos de *duty free*, el representante de la línea aérea de que se trate será el responsable de la custodia de dichas mercancías, sin que para ello abandone el recinto fiscal; o, que por decisión del pasajero, regrese directamente a la tienda donde haya efectuado la compra, para que en dicho local las resguarden, en tanto vuelva a ingresar a las salas de última espera para abordar su vuelo internacional o le sea devuelto el total del importe pagado.

3. 13. Despacho de tripulación

En el segundo párrafo del Artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera se señala que los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, sólo podrán traer

26. Administración General de Aduanas, “Duty free: compras libres de impuestos”, Revista Una sola Hacienda, No. 14, México, D.F., Septiembre 2006, pp. 18-19.

del extranjero o llevar del territorio nacional, libres del pago de impuestos al comercio exterior, sus ropas y efectos usados personales.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

2.9.12. Para los efectos del artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera, los capitanes, pilotos y tripulantes, de los medios de transporte aéreo y marítimo que efectúen el tráfico internacional, podrán traer consigo del extranjero o llevar del territorio nacional, los siguientes bienes usados:

1. Los de uso personal, tales como: ropa, calzado, productos de aseo y de belleza.
2. Los manuales y documentos que utilicen para el desempeño de su actividad, ya sea en forma impresa o digitalizada, así como un software.
3. Un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares, y sus accesorios.
4. Un aparato portátil para el grabado o reproducción de sonido, imagen o video o mixto y sus accesorios.
5. 5 discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido y un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
6. Libros, revistas y documentos impresos.
7. Una cámara fotográfica, incluyendo material fotográfico, un aparato de telefonía celular o de radiolocalización, una agenda electrónica, con sus accesorios.
8. Una maleta o cualquier otro artículo necesarios para el traslado de su equipaje.

Para que este punto se cumpla, el verificador fiscal solicita a los miembros de tripulación pasar su equipaje por la máquina de rayos X y posteriormente a la mesa de revisión en donde abrirán la totalidad de su equipaje y someterse obligatoriamente a la inspección aduanal y sin presionar el botón del semáforo fiscal, toda vez que no tienen la calidad de pasajeros internacionales, por lo que tampoco cuentan con la franquicia de 300 dólares americanos y cualquier tipo de mercancía que no este comprendida en la lista arriba mencionada será depositada ante el almacén ya que tampoco pueden pagar los impuestos correspondientes.

A veces el o los miembros de tripulación uniformados se presentan como pasajeros, para comprobarlo muestran al verificador fiscal quien recibe el formato

de “Declaración de Aduana para Pasajeros provenientes del Extranjero” el pase de abordar en el que aparece el nombre, el número de vuelo y la fecha, de esta manera se someten al sistema de selección automatizada y se les respeta la franquicia de \$300 dólares americanos y los artículos que aparecen en la lista de equipaje de la regla 2.7.2.

3.14. Armas de fuego y/o cartuchos

El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será realizado por la Secretaría de la Defensa Nacional. Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por dicha Secretaría con conocimiento de la Secretaría de Gobernación.²⁷

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 42. Los permisos específicos pueden ser:

- I. Generales, que se concederán a negociaciones o personas que se dediquen a estas actividades de manera permanente.
- II. Ordinarios, que se expedirán en cada caso para realizar operaciones mercantiles entre sí o con comerciantes de otros países, a las negociaciones con permiso general vigente, y
- III. Extraordinarios, que se otorgarán a quienes de manera eventual tengan necesidad de efectuar alguna operación.

Es importante mencionar que los permisos son intransferibles.

La vigencia de los permisos generales tendrá vigencia durante el año en que se expiden y pueden ser revalidados a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los permisos ordinarios y extraordinarios tendrán la vigencia que se señale en cada caso concreto.

Para la expedición de los permisos de exportación de las armas, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría de la Defensa Nacional que cuenta con el permiso de importación del gobierno del país a donde se destinará.

27. Artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Cuando se importen armas al amparo de permisos ordinarios o extraordinarios, deberán destinarse precisamente al uso señalado en dichos permisos.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 57. Cuando las armas, objetos y materiales de importación o exportación comercial se encuentren en poder de la aduana respectiva, los interesados lo comunicarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para que ésta designe a un representante que intervenga en el despacho aduanal correspondiente, sin cuyo requisito no podrá permitirse el retiro del dominio fiscal o la salida del país.

El incumplimiento a este artículo es sancionado penalmente, por ello si el permiso de que se trate contiene este fundamento legal por ningún motivo se permitirá el retiro del arma del recinto fiscal ya que es necesaria la presencia de un representante de la Secretaría a fin de comprobar que los efectos importados o por exportar, correspondan a los anotados en el permiso respectivo.

Cuando los artículos de importación o exportación excedan de la cantidad o no coincidan con las especificaciones mencionadas en el permiso expedido, se deberá comunicar a la Secretaría de la Defensa Nacional para que ésta resuelva las irregularidades observadas. En estos casos, la aduana no permitirá el retiro del recinto fiscal o que la mercancía salga del país, hasta que no se reciban las indicaciones correspondientes de la propia Secretaría.

Cuando se trate de pistolas y rifles accionadas exclusivamente por aire comprimido o por mecanismo de resortes, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que dichas armas no se encuentran reguladas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, siempre y cuando no sean accionadas con cartuchos que contengan pólvora, fulminantes, cartuchos de gas CO₂ o cualquier otra sustancia regulada por la Ley.

El retorno de armas de fuego está prohibido de acuerdo al artículo 92 de la Ley Aduanera.

Si el pasajero omite registrar ante la aduana la salida de dicha mercancía comete una infracción que es sancionada con una multa de \$2,000 a \$3,000 pesos. Esta multa podrá disminuir en un 20% si es pagada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor.

3.14.1. Exportación

El procedimiento para el registro de exportación de armas de fuego inicia cuando el pasajero se presenta ante la aduana con el permiso de exportación expedido por la Dirección General de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional; en este permiso aparece el nombre completo del pasajero que presenta el arma y/o cartuchos, el personal administrativo y algunas veces el verificador fiscal revisa la vigencia de este documento y se verifican datos como: las aduanas autorizadas para realizar la exportación temporal, la descripción detallada de la clase, calibre, marca, matrícula y cartuchos, de las armas de fuego objeto de exportación.

Si los datos son correctos el personal administrativo o el verificador fiscal sella el permiso y se integra un expediente fotocopiando el permiso, el pase de abordar y la identificación oficial del pasajero además de asentar en una libreta los datos que permitan identificar su salida, solicitando por último su firma y devolviéndole el permiso original.

A su regreso a territorio nacional, el pasajero debe presentarse con el permiso ante el módulo de orientación donde el verificador fiscal deberá checar que la aduana del AICM se encuentre entre las aduanas autorizada para realizar el retorno de las armas de fuego.

Asimismo se revisa físicamente el arma para comprobar que transporta exclusivamente aquella cuya salida fue registrada y se coloca en el permiso un sello de desaduanamiento libre y se da de baja en la libreta donde previamente se asentaron los datos de identificación de dicho permiso.

3.14.2. Importación

Los permisos de importación de armas de fuego y/o cartuchos, por lo general se expiden a escoltas de seguridad para visitas oficiales en México y en menor medida a pasajeros internacionales.

El pasajero debe presentarse al módulo de orientación exhibiendo el permiso de importación, el verificador fiscal procede a la revisión del permiso asegurándose de los siguientes puntos:

- Que tratándose de guardias de seguridad, el permiso de importación sea expedido por la Dirección General de Armas de Fuego y Control de Explosivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, y dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores; o bien,

- Que dicho permiso esté personalizado a nombre del pasajero que presenta las armas de fuego y/o cartuchos.
- La vigencia del permiso de importación.
- Las aduanas autorizadas para realizar la importación temporal del arma.
- La descripción detallada del arma de fuego objeto de importación.

Si los datos son correctos se sella el permiso para su ingreso y se solicita la copia del permiso, pase de abordar y pasaporte para integrarlo al expediente, entregando el permiso original al pasajero.

Si se detecta alguna irregularidad en el permiso, la autoridad aduanera por ningún motivo permitirá el registro del arma e informará al pasajero efectuar su depósito ante la aduana en tanto se gestiona ante la Dirección General de Armas de Fuego y Control de Explosivo la aclaración documental correspondiente. Generalmente las gestiones para la corrección tienen lugar por conducto de la Dirección General de Protocolo y Enlace Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o de la misma Embajada en México del país que se trate.

Si el oficio de modificación del permiso se presenta en los tres días siguientes al depósito con los datos correctos se procede a la liberación inmediata de las armas, si transcurridos los tres días siguientes al depósito, no es presentado el oficio de modificación, se efectúa la entrega de dichas armas y/o cartuchos al personal de Inspección Fiscal y Aduanera (IFA) quien a su vez realizará el envío correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional.

3.15. Registro de aparatos electrónicos o herramientas de trabajo

De conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley Aduanera, los residentes en el país que viajen al extranjero o a la franja o región fronteriza llevando consigo aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo necesarios para el desarrollo de su actividad y que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona, podrán solicitar a la autoridad aduanera su registro, mediante el formato denominado "Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo", para que, exhibiendo el original de dicho aviso, se admitan a su regreso libres del pago de las contribuciones y del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, siempre que no hayan sido modificados en el extranjero ni se les hayan incorporado insumos nuevos o usados.

Cuando el pasajero se presenta ante el módulo de información, declaración voluntaria y pago de impuestos el personal de aduana encargado del área

administrativa o el verificador fiscal solicita al pasajero su pasaporte y pase de abordar que acredite su salida inmediata al extranjero o franja o región fronteriza, y le proporciona el formato “Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo” para su llenado donde se describirá la mercancía que transporta (nombre del artículo, marca, modelo, número de serie o identificación, país de origen y cantidad).

El verificador fiscal efectúa la revisión física de los aparatos electrónicos o instrumentos de trabajo, a fin de confirmar la veracidad de los datos asentados.

Si los datos son correctos, el verificador fiscal sella el formato e integra el expediente con una fotocopia del formato, la identificación del pasajero y el pase de abordar proporcionado, asimismo debe asentarse en una libreta foliada y autorizada por el administrador de la Aduana, los datos que permitan identificar la salida del pasajero y el uso del registro consecutivo, solicitando que firme dicha libreta, a efecto de poder retirarla del recinto fiscal. Se entrega el original de dicho formato al pasajero para que a su regreso se estampe el sello de desaduanamiento libre y se registre su baja en la libreta con la fecha de retorno al país.

Si el pasajero omite registrar los aparatos electrónicos o la herramienta de trabajo a la salida del territorio nacional comete una infracción y se aplica una multa de \$2,000 a \$3,000 pesos. Esta multa podrá disminuir en un 20% si es pagada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor.

3.16. Pasajeros diplomáticos

La inmunidad diplomática se otorga a embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras, cónsules y vicecónsules, funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de México, así como el de sus cónyuges, padres e hijos. Dicha inmunidad implica que están exentos de sujetarse al sistema de selección automatizada, del pago de impuestos al comercio exterior y, por lo tanto de la revisión aduanera, tanto el titular del pasaporte diplomático como los miembros de su familia.

La valija diplomática, está igualmente exenta de dicho trámite y sólo podrá contener documentos u objetos de uso oficial, para ello, debe venir cerrada con un sello o precinto de la embajada con carácter de inviolable.

Cuando existan motivos fundados para suponer que el equipaje personal contiene objetos cuya importación o exportación esté prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera podrá realizar la revisión correspondiente previo aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Pasaportes diplomáticos y no diplomáticos

Existen distintos tipos de pasaportes que pertenecen a miembros de organizaciones internacionales, de los cuales, unos tienen calidad diplomática y otros no, que aunque estén expedidos a nombre de funcionarios del servicio exterior, carecen de ella. Por tal motivo, es importante su identificación, a fin de hacer efectiva la inmunidad diplomática.

3.16.1 Pasaportes diplomáticos

- El pasaporte de cualquier nación que ostente en la portada la leyenda DIPLOMÁTICO
- El pasaporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), color rojo, toda vez que en la visa situada en la parte final de dicho documento se señala la clave "D-2", que significa DIPLOMÁTICO y tiene un alto cargo dentro de ésta Organización.
- El pasaporte de la Organización de Estados Americanos (OEA), color azul marino, ya que de igual forma, se le considera a quienes se les expide, funcionarios de alto rango.

3.16.2. Pasaportes no diplomáticos

- Los pasaportes de cualquier nación del mundo que no ostente la leyenda DIPLOMÁTICO en su portada.
- El pasaporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), color azul cielo, toda vez que la visa especifica que sólo es válida para ingresar al país en misión oficial y quien lo porta no es considerado dentro de las categorías de alta investidura.
- Los que ostentan en la portada la leyenda "Oficial" y son de color gris.
- Los de los diplomáticos mexicanos, color negro, ya que su inmunidad es exclusivamente en el extranjero y no vienen a desempeñar ninguna

misión oficial a territorio nacional, es decir, se consideran como cualquier ciudadano mexicano.

Cuando el pasajero diplomático se presenta ante el recinto fiscal con la totalidad de su equipaje debe de hacer del conocimiento del verificador fiscal que se encuentra recibiendo el formato de la declaración de aduana que cuenta con pasaporte diplomático, quien deberá anotar en el documento de aduana el número de pasaporte y avisar al verificador fiscal que se encuentra en revisiones que el pasajero tiene la calidad de diplomático para que no se someta al mecanismo de selección automatizada y se le facilite la salida.

Conclusiones

La aduana es un lugar autorizado para la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan y conducen.

En México existen 49 aduanas divididas en fronterizas, marítimas, aeroportuarias e interiores.

En las aduanas fronterizas se atienden importaciones y exportaciones de todo tipo, definitivas y temporales; se verifica la documentación que ampara la mercancía a fin de detectar importaciones irregulares que se puedan dar mediante las modalidades del contrabando técnico o documentado.

Las aduanas marítimas, tras la apertura comercial con la Unión Europea, China y Japón, cobran cada día más fuerza y con ocho puertos en el litoral del Océano Pacífico y nueve en el del Atlántico y la posibilidad de comunicar ambos océanos por el Istmo de Tehuantepec, México ofrece al mundo un extenso territorio de recepción para el comercio internacional. La jurisdicción de las aduanas marítimas abarca las playas y la Zona Federal Marítima Terrestre, las aguas interiores, el mar territorial y la zona económica exclusiva situada frente al litoral, incluyendo las islas.

La operación portuaria se inicia desde que se pide el manifiesto de carga con 48 horas de antelación a la llegada del barco; y aún cuando en la actualidad se realiza de manera electrónica, su complejidad requiere atención. Este manifiesto incluye la declaración de lo que el barco transporta en cantidad y medida; el arribo al puerto; la descarga y almacenaje; el transporte; los pagos requeridos y finalmente la revisión por parte de la autoridad aduanera.

Las aduanas interiores se encuentran cerca de los centros de producción y distribución; son aquellas que, por la cantidad de operaciones de comercio exterior y para facilitar el cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera, se crean para llevar a cabo el despacho aduanero. Estas aduanas, junto con las aduanas aeroportuarias, complementan las labores de control de las aduanas fronterizas y marítimas.

Las aduanas aéreas se encuentran localizadas en los aeropuertos internacionales. Estas terminales son un punto de referencia estratégico dentro de las instalaciones de la Administración General de Aduanas, ya que, además de manejar un elevado número de pasajeros, realizan importantes movimientos de carga y paquetería.

La aduana del AICM es una aduana aérea y es una de las más importantes a nivel nacional; la Subadministración de Salas de Orientación y Revisión al Pasajero Internacional pertenece a ésta y es en esta área donde desempeño las funciones de verificador fiscal, algunas de las actividades que realizo son:

- Atender y proporcionar al pasajero información relacionada a los elementos que conforman el equipaje y franquicia permitida para propiciar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones fiscales;
- Revisar la declaración aduanal;
- Verificar que las muestras y muestrarios que el pasajero transporta cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para ser consideradas como tal;
- Inspeccionar el equipaje cuando el sistema de selección automatizada así lo determine con la finalidad de verificar que el pasajero importe mercancía que forma parte de su equipaje y cumpla con el monto de la franquicia que señalan las disposiciones aduaneras, para evitar la introducción ilegal de mercancías a territorio nacional;
- Realizar recibos de almacén cuando la mercancía este sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias y por lo cual el pasajero deba liberarla mediante pedimento a través de un agente aduanal, y
- Elaborar recibos de pago de contribuciones al comercio exterior cuando exista un excedente a la franquicia permitida.

Una de las ventajas observadas en la Subadministración es que cuenta con personal con el perfil requerido para desempeñar funciones de verificador y revisor de mercancías, pues los servidores públicos contamos con alguna de las siguientes licenciaturas: comercio internacional, negocios internacionales, relaciones internacionales, derecho y otras carreras afines. Además, hay un alto porcentaje en el dominio del idioma inglés principalmente, lo cual facilita la labor de orientar al pasajero y alcanzar el objetivo de la aduana que es recaudar impuestos y hacer cumplir las leyes en materia de comercio exterior.

Otra ventaja que existe es que se cuenta con un área de capacitación en donde se imparten cursos relacionados al comercio exterior y que pueden ser tomados vía virtual o presencial. También existe un posgrado virtual, una universidad virtual y hasta cursos en el extranjero, lo cual es benéfico para el desempeño de nuestras funciones dentro de la aduana.

Me parece que algunos retos sobre los que la organización debe trabajar son:

- Mejorar la imagen institucional de la aduana;
- Invitar al pasajero a solicitar información cuando desconozca el procedimiento aduanal, y
- Concientizar al usuario de que el pago de impuestos es importante para financiar el erario público federal lo cual se verá reflejado en mejores servicios para todos.

Creo que para cumplir estos retos habrá que proveer a las aerolíneas de material audiovisual mediante cápsulas informativas para comunicar al pasajero acerca de los derechos y obligaciones que adquiere al arribar a territorio nacional pues el incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera es sancionado administrativa y hasta penalmente.

Lamentablemente los pasajeros mexicanos son quienes no tan fácilmente pagan impuestos y a veces es difícil hacerles entender que deben cumplir con ciertos requisitos para importar algún tipo de mercancía, por ejemplo, pistolas de gotcha, que esta regulada su introducción por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, así que sería conveniente inculcarle a los niños desde las aulas la cultura de pagar impuestos que beneficiará a la población pues se verá reflejado en mejores carreteras, escuelas, centros de salud, etc.

Y buscar lugares estratégicos para colocar señalamientos que permitan orientar adecuadamente al pasajero, para facilitar el trámite ante la aduana y agilizar su salida.

Así que conociendo la normatividad relacionada al comercio exterior y manteniendo una permanente actualización me permitirá desarrollar mis funciones de manera eficaz y aprovechando las actividades y programas de capacitación ayudará a que mi desarrollo profesional sea constante.

Dominar principalmente el inglés y otros idiomas es una herramienta útil en cualquier campo laboral por lo que incluirla como materia en el plan de estudios de la carrera fue una excelente idea, pues los egresados de la Facultad de Aragón podrán ser competitivos y estar al mismo nivel que egresados de otras universidades. Quienes estudian la Licenciatura en Relaciones Internacionales deben ser personas propositivas, creativas, positivas, abiertas a nuevas ideas y tener una actitud de tolerancia y respeto hacia los demás individuos, así como mantener una constante preparación en el campo elegido, lo que se busca es el éxito profesional.

Fuentes de información

Bibliografía

- TREJO Vargas, Pedro. Comercio Exterior sin barreras, 4ta. edición, México, D.F., ISEF, pp.305.

Hemerografía

- Administración General de Aduanas, "Centenario Aduanas", Revista Exprésate, Año 3, No. 13, México, D.F., Octubre-Noviembre de 2000, pp. 6-9.
- Administración General de Aduanas, "Proceso de revisión", Gaceta Aduana México Hoy, Año 2, No. 7, México, D.F., Diciembre 2003, p. 11.
- Maerker, Gunter, "La importación de mercancías sensibles", Gaceta Aduana México Hoy, Año 3 No. 8, México, D.F., Marzo 2004, pp.8-12.
- Administración General de Aduanas, "Duty free: compras libres de impuestos", Revista Una sola Hacienda, No. 14, México, D.F., Septiembre 2006, pp. 18-19.

Legislación

- Ley Aduanera, 43era. edición, México, D.F., Isef, 2007, pp. 189.
- Reglamento de la Ley Aduanera, 43era. edición, México, D.F., Isef, 2007, pp. 71.
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, 43era. edición, México, D.F., Isef, 2007, pp. 430.

Mesografía

- www.aduanas.gob.mx
Página visitada el 03 de diciembre de 2007.
- www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/index.html
Página visitada el 20 de junio de 2008 y 02 de julio de 2008.
- www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2007/RCGMCE/2007/Ley_de_los_Impuestos_Generales_de_Importacion_de_Exportacion.pdf
Página visitada el 16 de diciembre de 2007.

- www.sedena.gob.mx/pdf/leyes/ley_rfa.pdf
Página visitada el 05 de marzo de 2008.
- www.diarioficial.segob.gob.mx
Página visitada el 16 de diciembre de 2007 y el 02 de mayo de 2008.
- www.caaarem.org.mx
Página visitada el 13 de enero de 2008.
- www.inboundlogistics.com.mx/s_customs/cus_jun.html
Página visitada el 07 de julio de 2008.

Anexos

Anexo 1. Aduanas en México.

Anexo 2. Formato de declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero.

Anexo 3. Formato de pago de contribuciones.

Anexo 4. Formato de recibo de almacén.

Anexo 5. Formato de declaración de dinero salida de pasajeros.

Anexo 6. Formato de declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar.

Anexo 7. Formato de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo.

Anexo 8. Actividades realizadas en la Subadministración de Salas de Revisión y Orientación al Pasajero Internacional.

Anexo 1. Aduanas en México



Fuente: www.caaarem.org.mx

Aduana de Aguascalientes
 Aduana de Ensenada
 Aduana de Mexicali
 Aduana de Tecate
 Aduana de Tijuana
 Aduana de La Paz
 Aduana de Ciudad del Carmen
 Aduana de Ciudad Acuña
 Aduana de Piedras Negras
 Aduana de Torreón
 Aduana de Manzanillo
 Aduana de Ciudad Hidalgo
 Aduana de Ciudad Juárez
 Aduana de Chihuahua
 Aduana de Ojinaga
 Aduana de Puerto Palomas

Aduana de AICM
 Aduana de México
 Aduana de Acapulco
 Aduana de Guadalajara
 Aduana de Toluca
 Aduana de Lázaro Cárdenas
 Aduana de Colombia
 Aduana de Monterrey
 Aduana de Salina Cruz
 Aduana de Puebla
 Aduana de Guanajuato
 Aduana de Querétaro
 Aduana de Cancún
 Aduana de Subteniente López
 Aduana de Mazatlán
 Aduana de Agua Prieta

Aduana de Guaymas
 Aduana de Naco
 Aduana de Nogales
 Aduana de San Luis Río Colorado
 Aduana de Sonoyta
 Aduana de Dos Bocas
 Aduana de Altamira
 Aduana de Ciudad Camargo
 Aduana de Ciudad Miguel Alemán
 Aduana de Ciudad Reynosa
 Aduana de Matamoros
 Aduana de Nuevo Laredo
 Aduana de Tampico
 Aduana de Tuxpan
 Aduana de Veracruz
 Aduana de Coahuacoalcos
 Aduana de Progreso

Anexo 2. Formato de declaración de aduana para pasajeros provenientes del extranjero.

- 2. Franquicia:** Mercancía adicional al equipaje cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional cuando el pasajero ingrese al país por vía marítima o aérea; o 75 dólares, cuando el ingreso sea por vía terrestre. Las bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz no pueden introducirse como parte de la franquicia.

Durante los periodos vacacionales de Semana Santa, verano y las fiestas de fin de año, los pasajeros de nacionalidad mexicana que ingresen al país por vía terrestre podrán importar, al amparo de su franquicia, mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza. Las fechas de inicio y conclusión de estos periodos podrán consultarse directamente con el personal de la aduana o en www.aduanas.gob.mx.

PAGO DE CONTRIBUCIONES

- Los pasajeros pueden importar mercancías distintas de su equipaje sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal pagando una tasa global de 15% de impuestos, siempre y cuando el valor de las mismas, excluida la franquicia, no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional y se cuenten con la factura, comprobantes de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- El pago de los impuestos se podrá efectuar vía Internet a través de la página www.banjerito.com.mx o www.aduanas.gob.mx, mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior", o a través de los centros automáticos de pago de contribuciones habilitados.
- Tratándose de equipo de cómputo, su valor, sumado al de las demás mercancías, no podrá exceder de 4,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- No podrán importarse las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, certificados, avisos).
- Para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en el numeral 2, podrán disminuirse del valor de las mercancías.

INFRACCIONES Y SANCIONES

La legislación mexicana prevé, entre otras, las siguientes infracciones y sanciones relacionadas con la introducción de mercancías al país:

- Omitir declarar en la aduana de entrada o salida del país cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente a 10,000 dólares estadounidenses será sancionado con una multa de 20 a 40% de la cantidad que exceda dicho monto y se aplicarán las sanciones penales que correspondan.
- Introducir o extraer del país mercancías ocultas, o con tal artificio que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o porque deben pagar impuestos al comercio exterior, será sancionado con una multa de 70 a 100% del valor comercial de las mercancías.
- Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior. Cuando la irregularidad consista únicamente en una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, será sancionado con una multa de hasta 115% del valor comercial de la mercancía. Una vez efectuado el pago de las contribuciones y la multa, la autoridad aduanera pondrá a disposición del pasajero las mercancías.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, procederá el embargo precautorio respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte en el caso de pasajeros que arriben al país por vía terrestre.
- Tratándose de mercancías no declaradas que no cumplan con regulaciones y restricciones no arancelarias, podrá declararse el abandono una vez cubierta la multa correspondiente.

Edición 2008. En su próxima visita consulte cualquier cambio en esta información con el personal de la aduana o en www.aduanas.gob.mx.

www.sat.gob.mx

www.aduanas.gob.mx

Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero



Bienvenido a México

A Favor de leer previamente las instrucciones. Todo pasajero o jefe de familia debe proporcionar la información siguiente.

1

Apellido(s) _____

Nombre(s) _____

Nacionalidad _____

Fecha de nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____

2

VISITANTES

Número de días que permanecerá en México _____

RESIDENTES EN MÉXICO

Número de días que permaneció en el extranjero _____

3

Número de familiares que viajan con usted _____

Número de piezas de equipaje (maletas y bultos) que trae consigo _____

Equipaje faltante o por importar por carga (piezas) (ver Aviso 1 de esta forma) _____

4

MEDIO DE TRANSPORTE

Marítimo Aéreo Terrestre

Número de identificación del transporte _____

5

Traer dinero en efectivo o documentos es legal; sin embargo, no declarar la cantidad total cuando sea superior al equivalente a 10,000 dólares puede ser objeto de sanciones administrativas o penales

¿Trae consigo cantidades en efectivo, en documentos (cheques, pagarés, órdenes de pago, etc.) o en una combinación de ambos que sumados excedan los 10,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o extranjera? No Sí

Si respondió Sí, declare la cantidad total en dólares y complete el apartado B de esta forma \$ _____

6

DECLARE SI TRAE CONSIGO:

Animales vivos; carnes; alimentos; plantas; flores o frutas; semillas; legumbres; productos químicos, farmacéuticos, biológicos, animales, silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos	No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>
Agentes de enfermedades; cultivos celulares	No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>
Armas o cartuchos	No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>
Muestras	No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>
Equipo profesional de trabajo	No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>
Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que debe pagar impuestos	No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>
Tierra o, en su caso, he (hemos) visitado una granja, rancho o pradera; estuve (estuvimos) en contacto o manipulación de ganado	No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>

Introducir mercancías sin la declaración, permisos o pago de impuestos aplicables podrá ser objeto de sanciones administrativas o penales.

He leído la información de esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta.

Firma _____

Día _____ Mes _____ Año _____

B

Complete sólo en caso de haber respondido **Si** en el campo **5**

Domicilio en México (nombre del hotel o lugar)	
Ciudad _____	Estado _____
Documento de viaje	
Pasaporte <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Especifique _____
Número de documento _____	
País que lo expide _____	
Países que visitó en este viaje, previo a su arribo a México _____	
SÓLO PARA USO OFICIAL V <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>	
MERCANCÍA ADICIONAL POR LA QUE SE DEBA PAGAR IMPUESTOS	
Declaración núm _____	
Cantidad pagada _____ \$	

INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SU PASO POR LA ADUANA

INSTRUCCIONES

- Es obligatorio llenar la Declaración de Aduana en su totalidad.
- Si tiene alguna duda, puede solicitar orientación al personal de la aduana antes de presentar su Declaración.
- En caso de haber respondido **Si** en alguna de las preguntas de los campos **5** o **6**, vaya al módulo de atención de aduanas en la terminal de arribo, antes de pasar al área de revisión.
- Después de recoger su equipaje presente la Declaración al personal de la aduana en el área correspondiente.
- Cuando la Declaración se presente por familia (padre, madre, hijos), el equipaje y franquicia pueden acumularse.
- El incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera, incluso involuntariamente, será sancionado. Por favor no dude en solicitar información adicional al personal de la aduana. (Ver *Infracciones y sanciones*.)

Aviso 1 Complete en caso de que al momento de presentar esta forma ante el personal de la aduana tenga equipaje fallante o que vaya a importar por carga.

EQUIPAJE Y FRANQUICIA

Los pasajeros pueden traer, libre del pago de impuestos, las mercancías nuevas o usadas que integran su equipaje personal y mercancías en franquicia:

- Lista de bienes que comprende el equipaje personal:** Bienes de uso personal, tales como ropa —incluido un traje de baño—, cobijas y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes con la duración del viaje, así como los artículos para el traslado, aseo y entretenimiento de bebés, tales como silla, cuna portátil, cuna, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios; dos cámaras fotográficas o de videograbación incluidos 12 rollos de película o videocasetes, material fotográfico, dos aparatos de telefonía celular o de radiolocalización, una máquina de escribir portátil, una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiladora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios; dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pescar, tres desheladores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero; una caminadora fija y una bicicleta fija; un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; un reproductor de sonido digital o reproductor portátil de discos compactos y un reproductor portátil de dvd, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios, cinco discos laser, 10 discos dvd, 30 discos compactos o cintas magnéticas (audiocassetes), para la reproducción del sonido, tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico; libros, revistas y documentos impresos; cinco juguetes, incluidos los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos; un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (debe mostrar receta médica en caso de sustancias psicotrópicas); un binocular y un telescopio; dos instrumentos musicales y sus accesorios; una tienda de campaña y demás artículos para campamento; un juego de herramienta de mano con su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.

Los pasajeros mayores de 18 años de edad, pueden introducir un máximo de hasta 20 cajetillas de cigarrillos, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad podrán introducir los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones, tales como andadores, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.

Se podrán introducir hasta dos perros o gatos, así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que presente ante el personal de la aduana el certificado de importación zoonosanitario expedido por la Sagarpa.

ENTREGUE EN LA ADUANA

Anexo 4. Formato de recibo de almacén para depósito de mercancía ante la aduana en el recinto fiscalizado



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DE ADUANAS

ADUANA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SALA DE REVISIÓN A PASAJEROS INTERNACIONALES

FOLIO	
No.	51784

MÉXICO, D.F., A _____

SALA _____	HORA _____	VUELO NÚM. _____
LÍNEA AÉREA _____	PAÍS DE PROCEDENCIA _____	
DESTINO _____	PASAPORTE NÚM. _____	

DATOS DEL PASAJERO			
APELLIDO PATERNO _____	APELLIDO MATERNO _____	NOMBRE _____	TELÉFONO _____
DOMICILIO _____	CALLE _____	COLONIA _____	C.P. _____
	CIUDAD _____	PAÍS _____	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA EN DEPÓSITO _____

PESO BRUTO _____

OBSERVACIONES _____

NOTA: ESTAS MERCANCÍAS QUEDAN EN DEPÓSITO ANTE LA ADUANA EN EL ALMACÉN _____		
_____ AUTORIZADO A _____		
_____, SI LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL DEPÓSITO NO SON RETIRADAS DEL ALMACÉN EN DOS MESES O EN TRES DÍAS TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, CONTAMINANTES, RADIOACTIVAS, CORROSIVAS, PERECEDEROS O ANIMALES VIVOS, CAUSARÁN ABANDONO EN FAVOR DEL FISCO FEDERAL Y PASARÁN A PROPIEDAD DEL MISMO. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN II INCISOS b) Y c) Y 32 DE LA LEY ADUANERA.		
ENTERADO Y NOTIFICADO		
CONFORME ART. 32 LEY ADUANERA.		
ART. 134 FRACC. I CÓDIGO FIS. FED.	EL SUPERVISOR	ELABORÓ Y RECIBÍÓ
_____	_____	_____
EL INTERESADO. NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR	NOMBRE Y FIRMA DEL ALMACENISTA

Anexo 5. Formato de declaración de dinero salida de pasajeros

ADUANA MEXICO	
Declaración de Dinero Salida de Pasajeros	
	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN:	
Apellido (s): _____	
Nombre (s): _____	
Fecha de Nacimiento (año, mes, día): _____	
Nacionalidad: _____	
Residencia Mexicana _____ Residencia Extranjera _____	
Pasaporte N°: _____	
País que lo expide: _____	
Número de familiares que viajan con usted: _____	
MEDIO DE TRANSPORTE:	
Aerolínea: _____ Número de vuelo: _____	
Matrícula del avión privado: _____	
Nombre del barco: _____ Bandera: _____	
Nombre de línea transportista: _____	
Otro: _____	
Ciudad de destino: _____	
Llevar dinero en efectivo o en documentos o en una combinación de ambos es legal. Sin embargo, el no declarar la cantidad total cuando ésta sea superior al equivalente a 10 mil dólares puede ser objeto de sanciones administrativas y/o penales.	
¿Lleva consigo cantidades en efectivo, en documentos (cheques, pagarés, órdenes de pago, etc.) o en una combinación de ambos que sumados excedan los 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera?	
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Si respondió "SI", declare la cantidad total en dólares _____	
INSTRUCCIONES	
La legislación aduanera mexicana requiere que cada persona debe llenar y entregar esta declaración al salir del país cuando lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América.	
Usted debe llenar esta declaración en su totalidad.	
En el caso de que la declaración se presente por familia, anote el nombre completo del representante de familia y los datos del mismo. Las cantidades que lleven consigo deberán acumularse por cada uno de sus miembros.	
Una vez llenada y firmada la declaración, debe depositar el original en el buzón o entregarla al personal de aduanas que se encuentra inmediatamente cruzando el área de seguridad al ingreso a la sala internacional.	
AVISO IMPORTANTE:	
Omitir declarar que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, será sancionado con una multa de 20% a 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América. En su caso, se aplicarán las sanciones penales correspondientes.	
Firma Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos	FECHA Día _____ Mes _____ Año _____
PARA DEPOSITAR EN EL BUZÓN DEL MÓDULO DE DECLARACIÓN DE DINERO COPIA PARA CONSERVAR EL PASAJERO	

Anexo 6. Formato de declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar



DECLARACION DE INTERNACION O EXTRACCION DE CANTIDADES EN EFECTIVO O DOCUMENTOS POR COBRAR



Antes de llenar este formato, lea las instrucciones y avisos al reverso.

INTERNACION []

EXTRACCION [X]

Folio: 324

SECCION I		INFORMACION DE LA PERSONA QUE INGRESA O SALE DEL TERRITORIO NACIONAL, LLEVANDO CONSIGO CANTIDADES EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR					
Apellido Paterno Gómez		Apellido Materno Palacios		Nombre(s) Pablo			
Fecha de nacimiento		Pais(es) de Ciudadanía Mexicana		R.F.C. o Número de Identificación Tributaria GOPP700402			
DD 02	MM 04	AA 1970					
PASAPORTE			Otra identificación especificar	Número de Identificación	Autoridad que la expide	Pais que la expide	
Número 030987		Pais que lo expide México					
DOMICILIO PERMANENTE EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO							
Pais México		Avenida/Calle y Número (exterior y, en su caso, interior) Golondrinas 790			Colonia Las águilas		
Delegación/Municipio o Demarcación Cuauhtémoc			Estado/Provincia o Demarcación D. F.		Código Postal 26980		
DOMICILIO DURANTE SU ESTANCIA EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO							
Avenida/Calle y Número (exterior y, en su caso, Interior) Av. Dalivasti 1342				Colonia Cascadas			
Delegación o Municipio			Estado Bogotá		Código Postal 89761		
SECCION I - A		INFORMACION DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA INTERNACION O EXTRACCION					
<input checked="" type="checkbox"/> Por Cuenta Propia. (Requiste solo los campos de la siguiente línea)			<input type="checkbox"/> Por Cuenta de Terceros. (Requiste la Sección I-A Completa)				
Origen del Efectivo y/o Documentos por cobrar que Interna o Extrae			Concepto en que se Aplicará el Efectivo y/o Documentos por Cobrar inversión				
INDIQUE LA RELACION QUE GUARDA CON EL TERCERO A QUIEN LE REALIZA LA INTERNACION O EXTRACCION							
<input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro:							
DATOS DEL TERCERO REPRESENTADO (PERSONA FISICA)							
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)			
Fecha de Nacimiento		Pais(es) de Ciudadanía		R.F.C. o Número de Identificación Tributaria			
DD	MM	AAAA					
DATOS DEL TERCERO REPRESENTADO (PERSONA MORAL)							
Denominación o Razón Social			Nombre Comercial		R.F.C. o Número de Identificación Tributaria		
DOMICILIO PERMANENTE EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO DEL TERCERO							
Avenida/Calle y Número (exterior y, en su caso, interior)				Colonia			
Delegación/Municipio o Demarcación			Estado/Provincia o Demarcación		Pais Código Postal		
SECCION I - B		INFORMACION DEL LUGAR DE ORIGEN Y DESTINO					
EXTRACCION DE MEXICO (SALIDA)			INTERNACION A MEXICO (ENTRADA)				
Ciudad o Puerto en México de donde parte México, D.F.		Ciudad y Pais en el Extranjero a donde arribará Bogotá, Colombia		Ciudad y Pais en el Extranjero de donde partió		Ciudad o Puerto en México a donde arriba	
SECCION II INFORMACION DE EMPRESAS DE MENSAJERIA Y TRASPORTE Y CUSTODIA DE VALORES							
DATOS DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA CANTIDADES DE EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR							
Tipo de la Empresa de Transporte			Denominación o Razón Social de la Empresa de Transporte				
<input type="checkbox"/> Mensajería		<input type="checkbox"/> Otro (especifique)		R.F.C. de la Empresa de Transporte			
<input type="checkbox"/> Traslado y Custodia de Valores.							
Fecha de Presentación			Documento Aduanero Presentado (Núm. de Guía, AGA15, Pedimento)				
DD	MM	AAAA					
SECCION II - A DATOS DEL REMITENTE O DESTINATARIO							
DATOS DEL REMITENTE							
PERSONA FISICA			PERSONA MORAL				
Apellido Paterno		Apellido Materno		Denominación o Razón Social			
Nombre(s)							

Fecha de Nacimiento (en caso de que no tenga RFC/NIT)	DD	MM	AAAA	R.F.C. o Número de Identificación Tributaria
DOMICILIO PERMANENTE EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO DEL REMITENTE.				
Avenida/Calle y Número (exterior y, en su caso, interior)				Colonia
Delegación/Municipio	Estado/Provincia	País	Código Postal	Núm. de Teléfono ()
DATOS DEL DESTINATARIO				
PERSONA FISICA			PERSONA MORAL	
Apellido Paterno:	Apellido Materno:	Denominación o Razón Social		
Nombre(s):				
Fecha de Nacimiento (en caso de que no tenga RFC/NIT)	DD	MM	AAAA	R.F.C. o Número de Identificación Tributaria
DOMICILIO PERMANENTE EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO DEL DESTINATARIO.				
Avenida/Calle y Número (exterior y, en su caso, interior):				Colonia
Delegación/Municipio	Estado/Provincia	País	Código Postal	Núm. de Teléfono ()
SECCION III				
INFORMACION DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION				
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR QUIEN TRAMITO EL PEDIMENTO RESPECTIVO				
Nombre, Denominación o Razón Social				R.F.C. del Importador o Exportador
Avenida/Calle y Número (exterior y, en su caso interior)				Colonia
Delegación o Municipio	Estado	Código Postal		
SECCION III - A				
DATOS DEL PEDIMENTO TRAMITADO				
Número de Pedimento				Fecha de Presentación
				DD MM AAAA
IMPORTACION A MEXICO (INTERNACION)			EXPORTACION DE MEXICO (EXTRACCION)	
Ciudad y País en el Extranjero de donde partió		Ciudad o Puerto en México a donde arriba	Ciudad o Puerto en México de donde parte	Ciudad y País en el Extranjero a donde arribará
SECCION IV				
INFORMACION SOBRE LA INTERNACION Y EXTRACCION DE EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR				
MEDIO DE TRANSPORTE				
<input type="checkbox"/> Marítimo	Bandera	Matrícula		
<input checked="" type="checkbox"/> Aéreo	Aerolínea Mexicana de Aviación	Núm. de vuelo 371	Matrícula (si es privado)	
<input type="checkbox"/> Terrestre	Línea de Transporte	Si es particular	Placa	País
				Estado que expide
FECHA DE LA EXTRACCION DE MEXICO O INTERNACION A ESTE DE LAS CANTIDADES DE EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS POR COBRAR				Fecha
DD 23		MM Agosto	AAAA 2008	
INFORMACION DE LAS CANTIDADES EN EFECTIVO O DOCUMENTOS POR COBRAR				
Divisa	Billetes	Monedas	Documentos	Total por Divisa
<input checked="" type="checkbox"/> Moneda Nacional	\$35,000	\$	\$	\$35,000
<input checked="" type="checkbox"/> Dólares Americanos	\$45,500	\$	\$	\$45,500
<input type="checkbox"/> Euros	€	€	€	€
<input type="checkbox"/> Otras (especifique divisa/país)				
DECLARO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTA DECLARACION ES COMPLETA, CORRECTA Y QUE SOY CONOCEDOR DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SEÑALADAS EN EL INSTRUMENTO.				
		DD 23	MM agosto	AAAA 2008
Nombre y Firma Pablo Gómez P.			Fecha	
PARA USO OFICIAL				
Nombre del Empleado Aduanero Mario Villa Pereira	Firma	Num. de Galateo 0987	Sello de la Aduana	Aduana o Sección Aduanera
				DD 23 MM 08 AAAA 2008

Anexo 7. Formato de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo



Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo

Aduana: 47 No. de Folio: 145

Cada residente en el país debe llenar este formato.

Nombre: Villanueva | Rivas | Mariano

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre(s)

Dirección: Flamingos | 1345 | Maravillas

Calle

Núm.

Colonia

34760

D. F.

C.P.

Ciudad

Estado

R.F.C. VIRM770211 Fecha de salida: | 30 | julio | 2008 |

Día

Mes

Año

Tráfico: a) Aéreo (X) b) Terrestre () c) Marítimo () d) Ferroviario ()

a) Aerolínea y número de vuelo: Co 1424

b) Línea de autotransporte de pasajeros y corrida: _____

c) Línea marítima y número de registro: _____

d) Línea ferroviaria y número de tren: _____

Nombre de la mercancía	Marca	Modelo	No. de serie	Cantidad	Hecho en:
Tripie	wing	2134	096789	01	Alemania
Lentes	minolta	0984	73K987	02	Francia
Cámara fotográfica	nikon	87J34	12WK78	01	Alemania

Observaciones y/o accesorios de la mercancía:

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente aviso son ciertos.

Sello de la Aduana

Mariano Villanueva

Firma

Nombre y firma de la autoridad aduanera

Anexo 8 Actividades realizadas en la Subadministración de Salas de Revisión y Orientación al Pasajero Internacional



Recepción de la declaración de aduana
activación del semáforo fiscal.



Embargo precautorio, separación de prendas y
para su clasificación arancelaria.



Dólares ocultos en el interior de un calentador.



Conteo de dólares ocultos.